

D. Iñigo de la Lastra  
Director General de Mercados Secundarios  
CNMV  
Edison 4  
28006 Madrid

Valencia, 23 de septiembre de 2014

## HECHO RELEVANTE (1)

Muy Sr. mío:

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y como continuación al Hecho Relevante de convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas, publicado ayer, 22 de septiembre, con número de registro 211055, NATRACEUTICAL, S.A. remite a continuación y en un Hecho Relevante posterior la siguiente documentación relativa a dicha Junta de Accionistas, que puede consultarse asimismo en la página web de la compañía:

### Hecho Relevante 1

- El proyecto común de fusión por absorción de "Laboratorio Reig Jofre, S.A." (la "Sociedad Absorbida") y "Natraceutical, S.A." (la "Sociedad Absorbente").
- El informe de los administradores de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida sobre el proyecto común de fusión, así como sobre la ampliación del capital social y las modificaciones de los estatutos sociales que se contienen en el citado proyecto.
- El informe del experto independiente sobre el proyecto común de fusión.

### Hecho Relevante 2

- El balance de fusión de cada una de las sociedades participantes acompañado del informe de auditoría correspondiente.
- El texto íntegro de los estatutos de la Sociedad Absorbente que, en su caso, serán de aplicación una vez se ejecute la fusión, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.

#### Head Office:

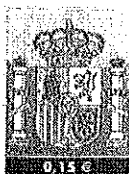
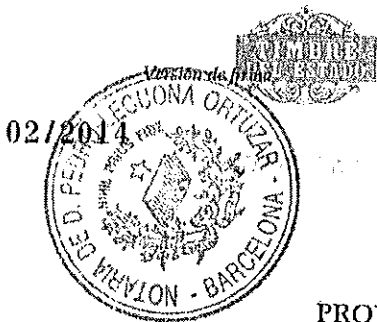
Av. Alcalde Barnils 64-68, A, 1st floor, 3  
08174 St. Cugat del Vallès, Barcelona  
Spain  
Tel. (+34) 93 584 81 85  
Fax. (+34) 93 584 81 90

# natraceutical

- La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones de quienes van a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

Atentamente,

María José Busutil Santos  
Secretaria del Consejo de Administración



16

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Sociedad absorbente:

NATRACEUTICAL, S.A.

Sociedad absorbida:

LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.



**ROUSAUD  
COSTAS  
DURAN SLP**

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		105137
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		
22/07/2014		FECHA DE ENTRADA DATA D'ENTRADA

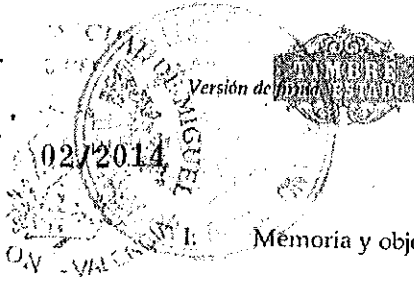
En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		15 II. 03 m.	
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA		HORA DE PRESENTACION HORA DE PRESENTACIÓ	
1192	3332		09/07/2014
DIARIO / ASIENTO DIARI / ASSENTAMENT			098902

(A)

1/30  
400/29

BZ3848012



- I. Memoria y objetivos de la fusión.
- II. Relación de las sociedades que se fusionan y sociedad resultante.
- III. Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo.
- IV. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones accesorias de las sociedades que se extinguen. Compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.
- V. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante de la fusión.
- VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que deban intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades absorbente, absorbida y resultante.
- VII. Fecha a partir de la que los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.
- VIII. Fecha a partir de la que la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.
- IX. Régimen fiscal.
- X. Modificaciones que vayan a introducirse en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión.
- XI. Información sobre la valoración del activo y pasivo de la sociedad extinguida como consecuencia de la fusión y que se transmite a la sociedad resultante de la misma.
- XII. Fechas de los balances de situación de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.
- XIII. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.
- XIV. Nombramiento de experto independiente.
- XV. Aprobación en Junta General del presente proyecto de fusión.
- XVI. Otras menciones.



2/30  
400/29

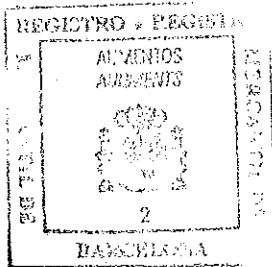
BZ3848013



02/2014

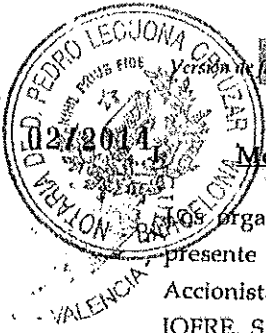


1. Estatutos sociales de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (antes NATRACEUTICAL, S.A.).



3/30  
6/27/24

BZ3848014



### Memoria y objetivos de la fusión.

Los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión descrita en el presente proyecto han considerado oportuno proponer a las respectivas Juntas Generales de Accionistas de ambas entidades la fusión por absorción de la sociedad LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (la "Sociedad Absorbida") por parte de la entidad NATRACEUTICAL, S.A. (la "Sociedad Absorbente").

Con el fin de mejorar la estructura y eficacia de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las sociedades intervinientes en la fusión prevista en el presente proyecto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley de Modificaciones Estructurales"), los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto de fusión, de fecha 26 de junio de 2014, que comprende todas aquellas menciones exigidas en el mencionado precepto legal y cuyo contenido se expone a continuación.

## II. Relación de las sociedades que se fusionan y sociedad resultante.

### a. Sociedad Absorbente: NATRACEUTICAL, S.A.

Identificación: sociedad de nacionalidad española denominada NATRACEUTICAL, S.A.; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 - 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.554.

De acuerdo con lo que se establece en el apartado X siguiente, una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida: (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales.

### b. Sociedad Absorbida: LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Identificación: sociedad de nacionalidad española denominada LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.; con domicilio social en Sant Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.191, folio 98, hoja B-69.118.

## III. Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo.

### a. Relación de canje

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada.



4/30  
USD/24

BZ3848015



02/2014

De acuerdo con ello, la ecuación de canje ~~será~~ 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbida emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del presente Proyecto de Fusión.

No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida.

El canje se ha establecido sobre la base de las valoraciones mencionadas en el apartado (b) siguiente.

Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor contable de los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbente transmitidos a la Sociedad Absorbida menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente; por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente.

El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

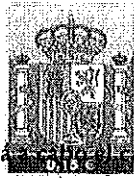
**b. Valoración de las sociedades NATRACEUTICAL, S.A., como Sociedad Absorbente, y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como Sociedad Absorbida.**

La ecuación de canje es la que resulta de aplicar los dos métodos de valoración que los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida han considerado para proponer la misma, teniendo en cuenta el dividendo de ochocientos mil euros (800.000 €) pendiente de distribución por la Sociedad Absorbida; por una parte, el método de valoración basado en múltiples comparables de compañías cotizadas sobre datos económicos históricos de ambas sociedades partiendo del balance del ejercicio 2013 y, sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para la Sociedad Absorbida y, por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para la Sociedad Absorbida.



5/30  
400/20

BZ3848016



02/20/14 Procedimiento mediante el que se llevará a cabo el canje.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2 y 31.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no se otorgará compensación económica alguna al actual accionista único de la Sociedad Absorbida.

Finalmente, el canje de acciones de la Sociedad Absorbente se realizará de la siguiente forma:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las 935.573.462 acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A.
  2. El canje de las acciones LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.
  3. La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.
  4. Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.
- IV. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o sobre las prestaciones accesorias de las sociedades que se extinguen. Compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los accionistas afectados en la sociedad resultante.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24.2 y 31.3º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco existen titulares de prestaciones accesorias a quienes el proceso de fusión descrito en el presente proyecto pudiera causar incidencia.

V. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante de la fusión.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no existirán en la Sociedad Absorbente



6/30  
400/2



BZ3848017

02/2014



titulares de acciones de clases especiales ni de acciones especiales distintos de los que concede la cualidad de accionista de la Sociedad Absorbida que se extingue.

- VI. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que deban intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades absorbente, absorbida y resultante.

Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que no se atribuirán ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a favor de expertos independientes que, en su caso, intervengan durante el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la misma ni de la resultante.

- VII. Fecha a partir de la que los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el presente proyecto.

- VIII. Fecha a partir de la que la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

La fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

- IX. Régimen fiscal.

La fusión proyectada se acoge al régimen fiscal de neutralidad previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

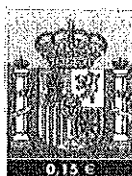
Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la fusión será comunicada en la forma establecida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- X. Modificaciones que vayan a introducirse en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la fusión.

Tal y como se ha señalado anteriormente, como parte de la fusión, se propone a las Juntas Generales de las sociedades, modificar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente a los efectos de: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (iii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión.



BZ3848018



Como consecuencia de lo anterior, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

Constituye el objeto de la sociedad:

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.
- 4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

**Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL**

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despi (Barcelona), calle del Gran Capità número 10



8/30  
10/100/29

BZ3848019



02/2014

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

#### Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientos ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."

El Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente someterá a la aprobación de la Junta General de la referida entidad que apruebe la fusión la aprobación de las modificaciones estatutarias descritas en el presente apartado.

Asimismo, se incorpora como Anexo 1 al presente proyecto de fusión, de manera inseparable, la redacción completa de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbida conteniendo los artículos señalados con la nueva redacción propuesta.

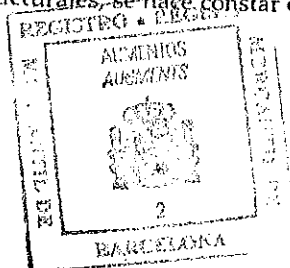
ABSORBENTE

#### XI. Información sobre la valoración del activo y pasivo de la sociedad extinguida como consecuencia de la fusión y que se transmite a la sociedad resultante de la misma.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.9º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

#### XII. Fechas de los balances de situación de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

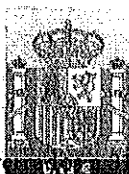
A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.10º de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión



9/30  
400/25

BZ3848020

02/2014



se han determinado con base en los balances cerrados el 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente y el 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se considerarán balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente, los cuales serán objeto de aprobación junto con la fusión.

**XIII. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en el órgano de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que la fusión descrita en el presente proyecto no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, así como tampoco causará impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

Las entidades participantes en la fusión descrita en el presente proyecto darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, se hace constar expresamente que la presente fusión no causará incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.

**XIV. Nombramiento de experto independiente.**

Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se procederá a solicitar al Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad Absorbente la designación de un único experto para la elaboración de un único informe sobre el presente proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida.

**XV. Aprobación en Junta General del presente proyecto de fusión.**

Los Consejos de Administración de NATRACEUTICAL, S.A. y de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. someterán la aprobación de la fusión descrita en el presente proyecto a la Junta General de Accionistas de ambas sociedades.

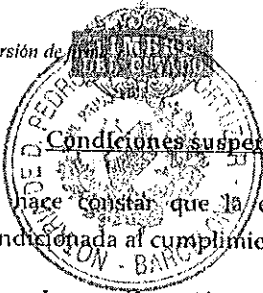


10/30  
400/25

BZ3848021

Versión de

02/2014

Condiciones suspensivas.

Se hace constar que la ejecución de la fusión prevista en el presente proyecto quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

1. La manifestación por parte del experto independiente designado de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales de que (i) los métodos utilizados por los órganos de administración de las sociedades participantes de la fusión son adecuados para la fijación de la ecuación de canje; (ii) la ecuación de canje acordada está justificada; y (iii) que el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es equivalente, al menos, al aumento de capital que se realizará en la Sociedad Absorbente.
2. La obtención de la exención por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, en el supuesto de que, como consecuencia de la fusión, alguno de los accionistas pasara a ostentar una participación de control en la Sociedad Absorbente, en los términos establecidos en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición, por lo que el acuerdo de aprobación, en caso de producirse, no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción no se obtuviera la mencionada exención.
3. La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y la Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización.

XVII. Otras menciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, todos los administradores de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión.

Asimismo, hacen constar expresamente que se abstendrán de realizar cualquier acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones a excepción del pago del dividendo pendiente de distribución por importe de ochocientos mil euros (800.000 €) por parte de la Sociedad Absorbida.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los efectos legales oportunos, todos y cada uno los administradores de las entidades NATRACEUTICAL, S.A. y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. firman el presente proyecto de fusión y solicitan su admisión a depósito en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, respectivamente, en virtud del artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales y del artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014.

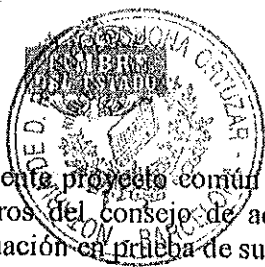


[CONSTAN FIRMAS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTE]

11 | 30  
200 / 25

BZ3848022

02/2014



El presente proyecto común de fusión se aprobó el 26 de junio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Natraceutical, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

D. Gale Álvarez Goicoechea

BMS Promoción y Desarrollo, S.L.  
En su nombre y representación D. José Luis Navarro Fabra

D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi

D. François Gaydier

Dña. Brenda McCabe

LEGI...

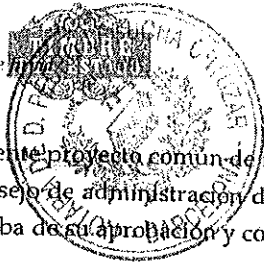


12/30  
400/05

BZ3848023

Versión de

02/2014



El presente proyecto común de fusión se formó el día 13 de junio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

\_\_\_\_\_  
Don Ignasi Biosca Reig

\_\_\_\_\_  
Don Alejandro García Reig

\_\_\_\_\_  
Don Emilio Moraleda Martínez

\_\_\_\_\_  
Don Alberto Moro Suárez

\_\_\_\_\_  
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.  
Debidamente representada por  
Doña Isabel Reig López



13/30  
1000/25

BZ3848024

02/2014



**ESTATUTOS SOCIALES DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.  
(ANTES NATRACEUTICAL, S.A.)**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1º.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO.**

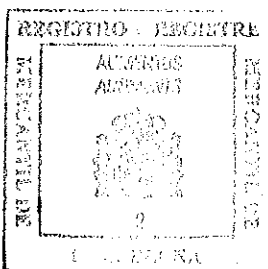
La denominación de la sociedad, será la de "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A."

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.**

Constituye el objeto de la sociedad

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.
- 4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.



Handwritten signature and date: 14/30, 400/20



BZ3848025



02/2014

**Artículo 3º.- DURACION.**

La duración de la sociedad es indefinida, dando comienzo sus operaciones en la nueva forma anónima el día de otorgamiento de la escritura de transformación.

**Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.**

La Sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despi (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

**CAPITULO SEGUNDO****DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS****Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."

**Artículo 6º.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.**

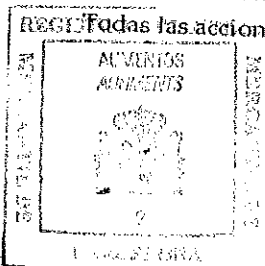
Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

**Artículo 7º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD.**

La transmisión de acciones, tanto a título oneroso como gratuito, inter vivos y mortis causa a favor de accionistas o de terceros, es libre.

**Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**

Todas las acciones son indivisibles.

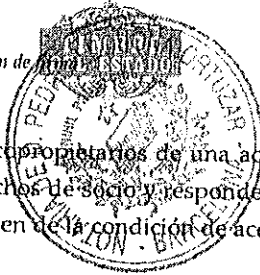


15/30  
400/30

BZ3848026

Versión de

0272014



Los copropietarios de una acción habrán de ejercerla en sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

**Artículo 9º.- USUFRUCTO DE ACCIONES.**

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario es quien tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad mientras dure el usufructo.

El ejercicio de todos los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, debiendo el usufructuario facilitarle a aquél el ejercicio de tales derechos.

**Artículo 10º.- PRENDA DE ACCIONES.**

En el caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas, acreditando su legitimación con el certificado a que se refiere la normativa reguladora de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

**Artículo 11º.- CONDICION DE SOCIO.**

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, y a los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorguen.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 12º.- NORMA GENERAL.**

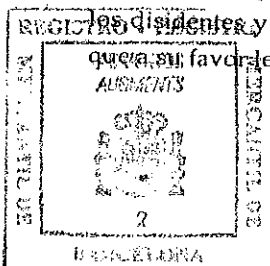
El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 13º.- DISPOSICIONES GENERALES.**

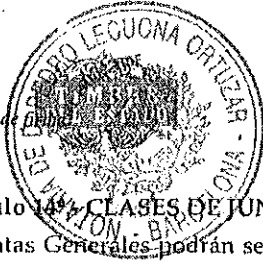
La Junta General de accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que adopte la Junta General de accionistas, obligarán a todos los socios, incluso los que no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio de los derechos que en su favor les reconozca la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.



Handwritten signature and date: 16/30, 400/09

BZ3848027



02/2014

#### Artículo 14º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Las primeras se celebrarán necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio, y las segundas, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa o a instancia de un número de socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

#### Artículo 15º.- CONVOCATORIA.

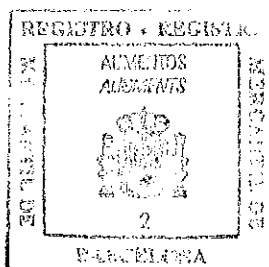
Las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio publicado en al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en a Página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos, así como la demás información legalmente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

#### Artículo 16º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente todo el capital desembolsado los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

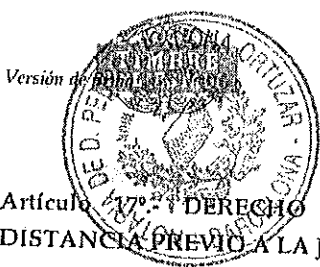
Será válida la constitución y celebración de esta Junta fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.



19/30  
400/24

BZ3848028

02/2014



Artículo 17. DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACION. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1. Tendrán derecho de asistencia a las Junta Generales que se celebren, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

Para ejercitar el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

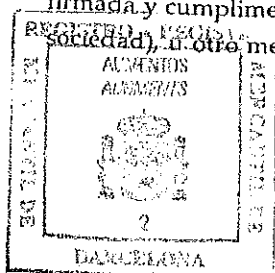
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

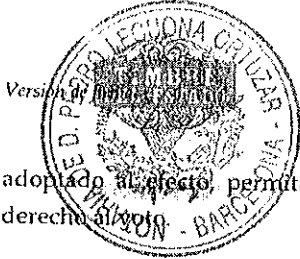
B) VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo



18/30  
400/20

BZ3848029



02/2014

adoptado al efecto, permita verificar debidamente la entidad del accionista que ejerce su derecho



2. La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de medios de comunicación a distancia.
- c) Por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

6. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quién ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

#### Artículo 18º.- DERECHO DE VOTO.

Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente en ella.



19/20  
400/24

BZ3848030

Versión de

02/2014

**Artículo 19º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma, por lo menos, la mitad del capital desembolsado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, deberán concurrir los accionistas en la cuantía exigida para tales casos en la Ley.

**Artículo 20º.- DERECHO DE INFORMACION.**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta.

Los administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente, y en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuanto la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.

**Artículo 21º.- CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General se celebrará en la localidad del domicilio de la sociedad tenga su domicilio.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de socios que represente el veinticinco por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vice-presidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.

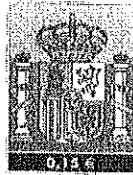


20/30  
400/20

BZ3848031

Versión de 1991

02/2014

**Artículo 22º.- CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS.**

Los accionistas podrán solicitar certificaciones de las Actas y de los acuerdos que se adopten en las Juntas, que serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo o, en su caso, por sus sustitutos.

**Artículo 23º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración o dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a estos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

Si el Acta de la Junta General fuera redactada por un Notario, se someterá su contenido y redacción a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**Artículo 24º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.**

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones, las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la compañía.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

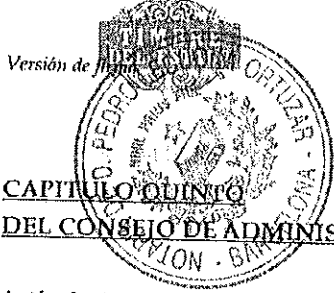
La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.



21/30  
15  
600 lrs

BZ3848032

02/2014  
CIV



**CAPITULO QUINTO  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Artículo 25º.- COMPOSICION.**

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de accionistas por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

**Artículo 26º.- REQUISITOS DE LOS ADMINISTRADORES.**

Para pertenecer al Consejo de Administración, no será preciso reunir la condición de accionista. Sí será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no estar incluido en ninguno de los supuestos de prohibiciones e inhabilitaciones contemplados en la Ley.

**Artículo 27º.- CARGOS DEL CONSEJO.**

El Consejo elegirá de su seno, un Presidente. Asimismo elegirá un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El Presidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.

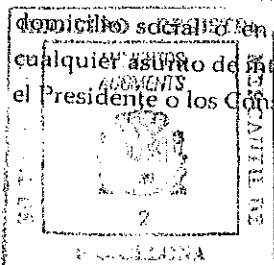
**Artículo 28º.- VACANTES.**

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar de entre sus accionistas la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la primera Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

**Artículo 29º.- CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del Consejo.

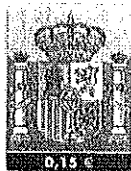
La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.



22/30  
400/00



BZ3848033



El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

**Artículo 30º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los componentes presentes o representados.

La representación sólo podrá conferirse a otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

**Artículo 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades, obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se incorporarán las Actas de cada sesión firmadas por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

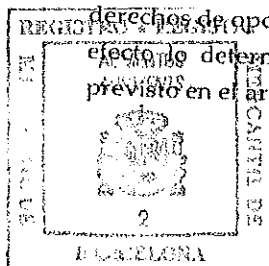
**Artículo 32º.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por su asistencia a las sesiones del mismo, una dieta compensatoria de los gastos que ello pudiera causarles y que será fijada por el propio Consejo.

Independientemente de la anterior dieta, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración una retribución fija y periódica que será determinada por la Junta General y que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo, hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe.

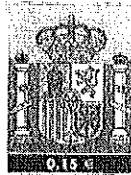
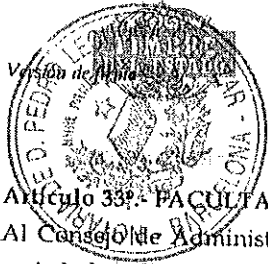
El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine.

Asimismo, la retribución de los Administradores podrá consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas u otra referenciada al valor de las acciones, siempre que al efecto lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



BZ3848034

02/2014  
VCF



**Artículo 33º.- FACULTADES DEL CONSEJO.**

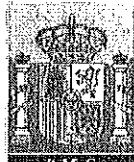
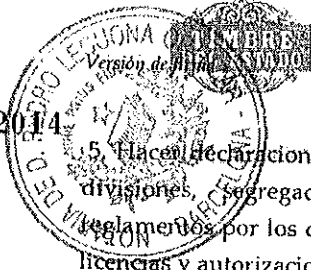
Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General, y entre ellos se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

1. El nombramiento y separación de todo el personal y la fijación de sus sueldos, haberes y gratificaciones, así como la contratación, pago y bajas en los seguros sociales obligatorios y de accidentes de trabajo.
  2. Administrar, regir y gobernar todos los asuntos y negocios comprendidos en el objeto social y los bienes sociales y al efecto recaudar alquileres, rentas, productos, frutos, pensiones, exigir, liquidar y cobrar cuentas, dando recibos, saldos y finiquitos, dar o tomas en arriendo o aparcería, finas rústicas o urbanas de o para la sociedad, con los pactos que crea convenientes, rescindir y dar por terminados tales contratos, desahuciar aparceros, colonos, inquilinos, arrendatarios, precaristas y cualquier otra clase de ocupantes; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, efectuar pagos, rendir y exigir cuentas, disponer de los fondos, valores y efectos sociales, y disponer sobre su inversión y colocación.
  3. Contratar fletamentos así como toda clase de transportes marítimos, aéreos y terrestres; retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llegar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.
  4. Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de aceptación de pago; abrir y cancelar, en el Banco de España, o en cualquier otra Entidad de crédito, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y cobrar sus intereses.
- Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y en general operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y los demás Bancos oficiales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.



Handwritten signature and date: 24/30, 400/2

BZ3848035



5. Hacer declaraciones de edificación y planes urbanísticos, amojonamientos, agrupaciones, divisiones, segregaciones, constituciones de propiedad horizontal, estableciendo los reglamentos por los que haya de regirse la futura comunidad de propietarios y solicitando las licencias y autorizaciones de todo tipo que para ello sea de menester.

6.

a) Hacer transacciones, compromisos y renunciaciones; dar y admitir bienes para pago; hacer y recibir préstamos de cualquier Banco público u oficial y privado o Cajas de Crédito, Caja rural o Cooperativas de crédito o de cualquier otro organismo o entidad oficial o privada; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes de su vencimiento, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

b) Avalar, afianzar y dar garantías en favor de personas físicas y jurídicas, correspondiendo esta facultad, recogida en este apartado b), exclusivamente al Consejo de Administración, que no podrá delegarla, si bien podrá designar apoderados singulares a quienes atribuya tal facultad en los términos expresados en el poder.

7. Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, Derechos Reales y personales, pactando las garantías por la parte de precio aplazado, incluso hipotecarias, y cancelándolas una vez totalmente satisfecho.

8. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo las correspondientes fianzas. Ceder las adjudicaciones a terceros, sean de obras o servicios, ejercitarlas y percibir su importe.

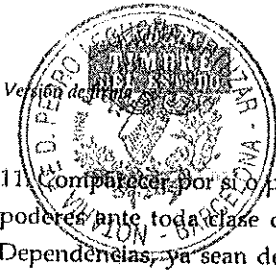
9. Celebrar todo género de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su clase, otorgando los documentos públicos y privados que sean menester. Instar actas notariales de todas clases, promover expedientes de dominio y de liberación de cargas, y seguirlos por todos sus trámites, solicitar inscripciones y asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles, dividir fincas comunes, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

10. Participar en otras sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, ejercitando los derechos correspondientes, aceptando y desempeñando puestos en el Órgano de Administración y representación y con facultades plenas para ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe, incluso en caso de disolución o liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la sociedad en tal caso.



25/30  
400/

BZ3848036



02/2014

11. Comparar, por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Oficinas o Dependencias, ya sean de las Comunidades Europeas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Comisiones, Juntas, Jurados, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales u otros Centros u Organismos de todos los grados, jurisdicciones e instancias, ejerciendo derechos, acciones y excepciones, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante o en el concepto de legitimación procesal que en cada caso activa o pasivamente proceda, en toda clase de juicios civiles, singulares o universales; quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores; declarativos o ejecutivos; actos de jurisdicción voluntaria; procedimientos de orden penal; recursos gubernativos, contencioso y económico-administrativo; o en cualquier otro procedimiento de cualquier clase y naturaleza, ya sea ante Tribunales nacionales o de las Comunidades Europeas.

Desistir de los procedimientos; formular recursos ordinarios o extraordinarios, sin excepción, incluso casación, revisión o nulidad, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento. Ratificar escritos cuando exijan este requisito.

12. Concertar la emisión de acciones, obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos que la Junta General acuerde poner en circulación, aceptando aportaciones en metálico, bienes muebles o inmuebles, por la valoración que queda facultado para convenir con los aportantes, en los términos que resulten de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

13. Presidir por medio de su Presidente, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas previas para el desarrollo del objeto social, resolviendo al mismo tiempo las consultas de los accionistas en relación con los mismos fines.

14. Presentar a las Juntas ordinarias las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados con todos los datos precisos para informar y aclarar cualquier aspecto de los que se le someten a consideración de la Junta.

15. Reglamentar y dirigir los negocios sociales.

16. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos susciten, así como las de los Reglamentos de Régimen interior que, en su caso, se dicten.

17. Delegar en la persona o personas naturales o jurídicas que estimen conveniente otorgando al efecto los pertinentes poderes, todas y cada una de las facultades que a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos que a la Junta General le competan, excepto aquéllas que conforme a la legislación vigente, son privativas del Consejo de Administración y por lo tanto no delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 34º. PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Corresponsable del Presidente del Consejo de Administración:

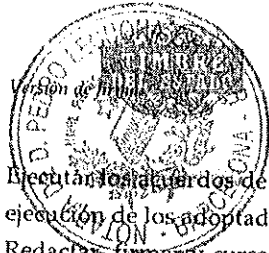


26/30

401/35

BZ3848037

02/2014



Redactar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, pudiendo delegar la ejecución de los adoptados por éste en otro Consejero si el acuerdo no lo prohíbe.

Redactar, firmar y cursar las convocatorias de las Juntas generales y reuniones del Consejo de Administración, presidirlas, dirigir los debates, señalando el orden y los límites de las deliberaciones y resolver todas las dudas del procedimiento que tanto en las Juntas, como en el Consejo se susciten.

#### Artículo 35º.- SECRETARIO DEL CONSEJO.

Corresponde al Secretario la redacción y firma de las actas correspondientes a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, su transcripción en los libros oficiales correspondientes, la expedición de certificaciones acreditativas de tales acuerdos y la custodia toda de la documentación referente a las mismas.

#### Artículo 36º.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISION EJECUTIVA.

El Consejo de Administración podrá adoptar el acuerdo de designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y una Comisión Delegada.

En este caso, el acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta General con el carácter de delegables. A tal fin hay que señalar como indelegables las facultades contenidas en el artículo 34 de los presentes Estatutos, números 7º, 11º, 12º, 13º, 15º y 16º.

La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, la designación de los Consejeros que hayan de asumir tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

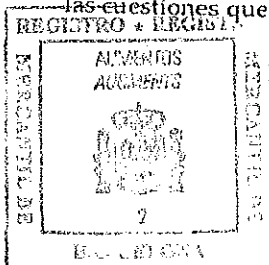
#### Artículo 36º bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá un Comité de Auditoría, formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser consejeros no ejecutivos.

2. El Presidente del Comité de Auditoría será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros del Comité, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro del propio Comité, nombrado por éste.

3. El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

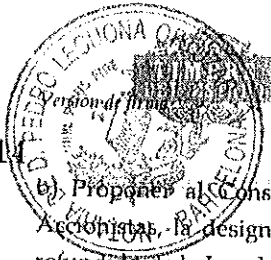
a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité;



27/30

100/20

BZ3848038



02/2014

- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General del Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna;
- d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;
- e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos.

4. El Comité de Auditoría se reunirá, al menos una vez al semestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva.

5. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes.

**CAPITULO SEXTO**

**DEL BALANCE, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACION DE BENEFICIOS,**

**Artículo 37º.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio económico dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

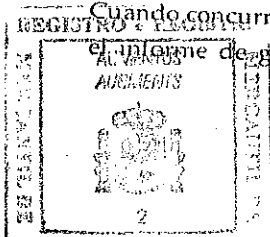
**Artículo 38º.- COMPOSICION DE LAS CUENTAS ANUALES Y SU FORMULACION.**

Las cuentas anuales deberán formularse por el Consejo de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Las cuentas anuales de la sociedad comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

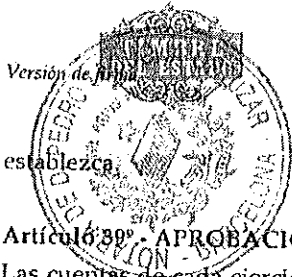
Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Consejeros se señalará así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de tal ausencia.

Cuando concurren las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se realizará por Auditores de Cuentas en la forma que legalmente se



Handwritten signature and date: 28/30 and 400/25

BZ3848039



02/2014

**Artículo 39º.- APROBACION DE LAS CUENTAS.**

Las cuentas de cada ejercicio social sólo podrán aprobarse por la Junta General de accionistas, convocada y celebrada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Cualquier accionista puede obtener de la sociedad, de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General, todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de Auditores de Cuentas, en la forma establecida por la Ley.

**Artículo 40º.- DISTRIBUCION DE RESULTADO.**

La Junta General de accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concurren los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido en la Ley. La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado. El acuerdo de distribuir los beneficios que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde el que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

**Artículo 41º.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.**

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la Junta General o por los Administradores de la sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 42º.- PRESCRIPCION DE LA RECLAMACION DE DIVIDENDOS.**

La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años a contar desde la fecha en que pueda exigirse su pago.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

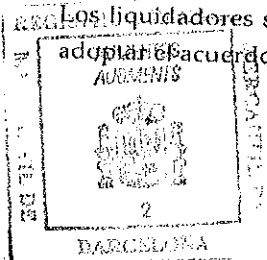
**Artículo 43º.- CAUSAS DE DISOLUCION.**

La Sociedad se disolverá en los casos, por las causas y con los requisitos establecidos por la Ley.

**Artículo 44º.- LIQUIDACION.**

Una vez disuelta la sociedad por cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que según la Ley no deba ésta verificarse.

Los liquidadores serán nombrados por la Junta General, en número impar, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o mediante acuerdo posterior.



Handwritten signature and date: 29/30, 400/20...

BZ3848040

02/2014



En la liquidación se observarán las reglas que a tal efecto fija la normativa vigente.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 45º.- ARBITRAJE.**

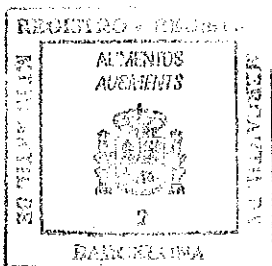
Las dudas, cuestiones o diferencias entre los accionistas de la sociedad, serán sometidos al juicio de arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin que la existencia de las mismas paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo se modificarán en virtud de sentencia judicial firme o, en su caso, cuando recaiga laudo que sea firme en el procedimiento de arbitraje referido.

**Artículo 46º.- FUERO APLICABLE.**

Todos los accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, con renuncia al suyo propio si fuere otro.

**Artículo 47º.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no consignado en estos Estatutos se estará, como si estuviera previsto en ellos, a lo establecido en las disposiciones legales que resulten de aplicación.



*Handwritten signature*  
30/30  
1606/05



YO, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, -----

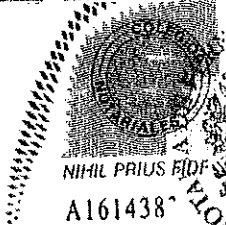
**LEGITIMO**, por haberlas cotejado con otras suyas originales que obran en mi Protocolo, las firmas que anteceden de Don Galo Álvarez Goicoechea, Don Juan Ignacio Egaña Azurmendi, Don François Gaydler y la firma de Don José Luis Navarro Fabra, con DNI 73933786-X, por coincidir con la que figura en su reseñado Documento Nacional de Identidad, y que se encuentra en la base de datos del programa de documentos de identidad, escaneados por mí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley; puestas al pie del folio número 12 del Proyecto común de fusión por absorción de las sociedades "NATRACEUTICAL, S.A." (Sociedad Absorbente) y "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." (Sociedad absorbida), extendido en trece folios de papel común al que se acompañan un anexo de diecisiete folios que hacen un total de treinta, todos los cuales rubrico y sello con el de mi Notaría.-----

En Valencia a uno de Julio de dos mil catorce. **DOY FE.**



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

Reseñado en mi Libro Indicador con el Nº 400/Sección 2ª



BZ3848041



02/2014 El presente proyecto común de fusión se formula el 26 de junio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

Don Ignasi Biosca Reig

Don Alejandro García Reig

Don Emilio Moraleda Martínez

Don Alberto Mero Suárez

LEGI...

REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.

Debidamente representada por

Doña Isabel Reig López

LEGITIMACION  
AL DORSO...



...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de **DON EMILIO MORALEDA MARTINEZ**, con D.N.I./C.I.F. número 03783482-M, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.-

NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR 1912/14

Madrid, a treinta de Junio de dos mil catorce.



LEGITIMACION AL DORSO.

Yo, **PEDRO LECUONA ORTÚZAR**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE CATALUÑA, LEGITIMO las firmas que anteceden de **DON IGNASI BIOSCA REIG**, con D.N.I. 35.101.233-J, **DON ALEJANDRO GARCIA REIG** con D.N.I. 43.496.817-E, **DON ALBERTO MORO SUAREZ** con D.N.I. 36.058.464-F y **DOÑA ISABEL REIG LOPEZ** con D.N.I. 38.001.503Y, por ser por mí conocidas y por coincidir con las que obran en sus reseñados Documentos de Identidad.

En Barcelona, a nueve de julio de dos mil catorce. DOY FE.

Reseñado en mi Libro Indicador con el número 850/Sección 2ª.



BZ3848042

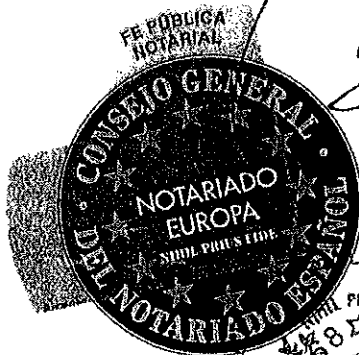


...TIMACION.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de **DOÑA BRENDA ALLISON MCCABE** con N.I.E. número X-0612511-K, la considero legítima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.-

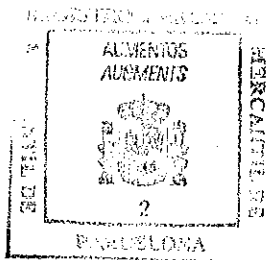


NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR.- 1.990/4

Madrid, a tres de Julio de dos mil catorce.-



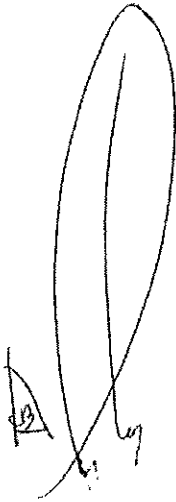
SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

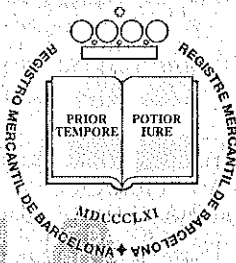


S03063536

**TESTIMONIO**

YO, PEDRO LECUONA ORTUZAR, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona. DOY FE: Que el presente documento, extendido en **treinta y dos** folios de papel exclusivo para documentos notariales número/s .....**BZ3848011**.....**y sus treinta y uno siguientes en orden**.....**correlativo**..... es reproducción por mí obtenida mediante fotocopia de su original del que es por tanto testimonio literal íntegro y exacto. En Barcelona, a **nueve de Julio de dos mil catoree**.....**NÚMERO INDICADOR 851 / SECCION 2ª**.....





## REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE  
SUSCRIBE

**CERTIFICA:** Que las treinta y cinco fotocopias que anteceden con el sello de este Registro son reproducción exacta del testimonio librado el día 9 de julio de 2014 por el Notario de Barcelona Don Pedro Lecuona Ortúzar, comprensivo del proyecto de fusión por absorción que ha quedado depositado en este Registro bajo el número 150, en unión de un documento subsanatorio del mismo, suscrito el día 14 de julio de 2014, por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad absorbente "Natraceutical, S.A.", la entidad "BMS Promoción y Desarrollo, S.L.", representada por Don José Luis Navarro Fabra, y Doña Brenda McCabe; y por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad absorbida "Laboratorio Reig Jofré, S.A.", Don Ignasi Biosca Reig y Don Alberto Moro Suárez, cuyas firmas constan debidamente legitimadas; habiéndose extendido en este Registro la correspondiente nota al margen de la inscripción 52ª, al folio 98 del tomo 43.191, hoja B-69.118, en cuanto a la *sociedad absorbida* "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A."

Barcelona, 28 de julio de 2014

**EL REGISTRADOR**



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Escrito de subsanación al Proyecto común de fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, suscrito en fecha de 26 de junio de 2014.

1. Por la presente, se solicita la rectificación del error de transcripción ocurrido en el Proyecto Común de Fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, suscrito en fecha 26 de junio por los consejos de administración de sendas compañías, al identificar en los párrafos 3º y 6º del apartado III relativo al "Tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo", a la Sociedad Absorbente, cuando en realidad se debía identificar a la Sociedad Absorbida, así como cuando se identifica a la Sociedad Absorbida se debería haber indicado la Sociedad Absorbente.

En este sentido, a continuación se procede a reproducir literalmente los citados párrafos, en los que constaban los errores de transcripción, debidamente corregidos:

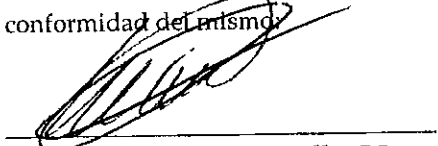
Párrafo 3º, apartado III, a.: "A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbente emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbida 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del presente Proyecto de Fusión."

Párrafo 6º, apartado III, a.: "Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor contable de los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbida transmitidos a la Sociedad Absorbente menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente; por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente."

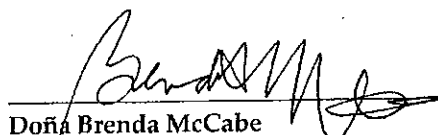
2. Asimismo, se ruega que se tenga en cuenta que la fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción de la escritura pública de fusión en el correspondiente Registro Mercantil.

Para que así conste, y para un correcto depósito del Proyecto Común de Fusión por absorción de las sociedades LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., como sociedad absorbida, y NATRACEUTICAL, S.A., como sociedad absorbente, se expide el presente escrito y se solicita al Ilustrísimo Registrador de Barcelona que admita a depósito el Proyecto común de fusión.

El presente documento se formula el 14 de julio de 2014 por los miembros del consejo de administración de NATRACEUTICAL, S.A., la entidad BMS Promoción y Desarrollo, S.L. y Doña Brenda McCabe, los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo.

  
BMS Promoción y Desarrollo, S.L.

En su nombre y representación D. José Luis Navarro Fabra

  
Doña Brenda McCabe



LEGAL

...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma, DOY FE que la firma de **DOÑA BRENDA MCCABE** con N.I.E número X0612511K, la considero legitima, por coincidir con la que obra en el protocolo de mi Notaría y ser idéntica a la que utiliza habitualmente.-

NUMERO DE REF. DEL LIBRO INDICADOR 2163/14

Madrid, a quince de Julio de dos mil catorce.-

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

105138

22/07/2014

FECHA DE ENTRADA  
DATA D'ENTRADA



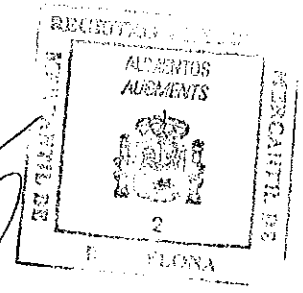
YO, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL**, NOTARIO DE ESTA CAPITAL Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

**LEGITIMO**, la firma que antecede de Don José Luis Navarro Fabra, DNI 73933786-X, por coincidir con la que figura en su reseñado Documento Nacional de Identidad, y que se encuentra en la base de datos del programa de documentos de identidad, escaneados por mí, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.-----

Valencia, a dieciocho de Julio de dos mil catorce. **DOY FE.**



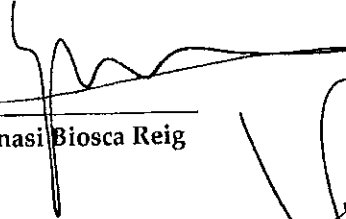
Reseñado en mi Libro Indicador con el Nº 485/Sección 2ª

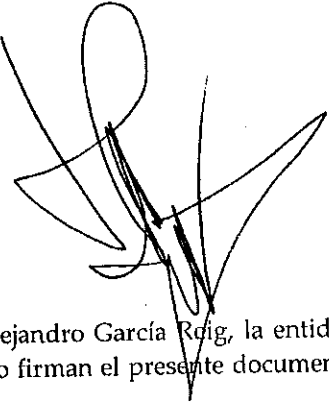




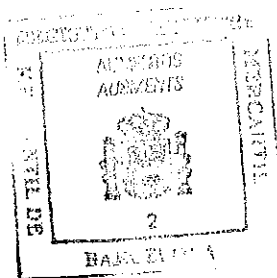
Los Sres. consejeros don Galo Álvarez Goicoechea, don Juan Ignacio Egaña Azurmendi y don François Gaydier no firman el documento por encontrarse ausentes, debido a viajes de carácter personal.

El presente documento se formula el 14 de julio de 2014 por los miembros del consejo de administración de **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**, los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:

  
\_\_\_\_\_  
Don Ignasi Biosca Reig

  
\_\_\_\_\_  
Don Alberto Moro Suárez

Los Sres. consejeros don Alejandro García Reig, la entidad Reig Jofre Investments, S.L. y don Emilio Moraleda Matinez no firman el presente documento por encontrarse ausentes, debido a viajes de carácter personal.

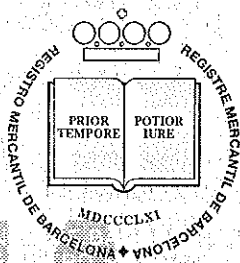


...TIMACIÓN.- Yo, **ÁNGEL ALMOGUERA GÓMEZ** Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, LEGÍTIMO las firmas que anteceden de **DON ALBERTO MORO SUAREZ**, con D.N.I. número: **36058464-F**, y **DON IGNASI BIOSCA REIG** con D.N.I. número **35101233-J** la considero legítima, por coincidir con la que obra en su reseñado documento de identidad.-

NUMERO DE REF DEL LIBRO INDICADOR.- 2.179/14

Madrid a dieciséis de Julio de dos mil catorce.-





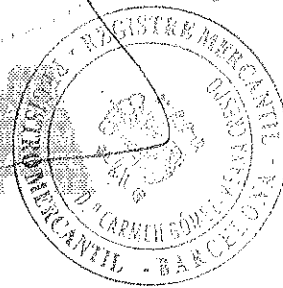
**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA QUE  
SUSCRIBE

**CERTIFICA:** Que las cuatro fotocopias que anteceden con el sello de este Registro, son reproducción exacta del documento subsanatorio del proyecto de fusión por absorción suscrito el día 26 de junio de 2014, que ha quedado depositado en este Registro bajo el número 150, en cuanto a la *sociedad absorbida* "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.".

Barcelona, a 28 de julio de 2014

**EL REGISTRADOR**



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA  
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

INFORME FORMULADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS  
SOCIEDADES

NATRACEUTICAL, S.A.

Y

LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 23 de julio de 2014

## 1. INTRODUCCIÓN

En la presente fecha, los consejos de administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (la "Sociedad Absorbida") y de NATRACEUTICAL, S.A. (la "Sociedad Absorbente") han suscrito un proyecto común de fusión (el "Proyecto") relativo a la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "Fusión").

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (conjuntamente, las "Sociedades a Fusionar"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("Ley de Modificaciones Estructurales"), elaboran y suscriben el presente informe de administradores sobre el Proyecto al objeto de explicar y justificar detalladamente el mismo en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores (el "Informe").

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

### 2.1. Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La Fusión planteada se llevará a cabo mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, con extinción de la primera mediante su disolución sin liquidación y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Al objeto de permitir que el accionista único de la Sociedad Absorbida reciba el número de acciones de la Sociedad Absorbente que resulta de la relación de canje, la Sociedad

Absorbente aumentará su capital social mediante la creación de acciones de nueva emisión, tal y como se señala en el apartado III del Proyecto.

La fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

## **2.2. Procedimiento de fusión**

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Modificaciones Estructurales, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("RRM") y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Se deja expresa constancia de que los órganos de administración de las Sociedades a Fusionar solicitarán del Registro Mercantil competente, la designación de un único experto independiente por ser precisa su intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el marco de la Fusión, dado el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad Absorbente y teniendo en cuenta la valoración del aumento de capital proyectado que será suscrito en su totalidad por el accionista único de la Sociedad Absorbida, resultaría de aplicación a la Fusión lo dispuesto en el Real decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, dado que, en los términos que está planteada la Fusión, podría suponer la necesidad de formular una oferta pública de adquisición de acciones ("OPA") por parte del actual accionista único de la Sociedad Absorbida que se incorporará al capital social de la Sociedad Absorbente una vez que se ejecute la Fusión dado que pasará a ser titular de más de un 30% de los derechos de voto de la Sociedad Absorbente a consecuencia de la Fusión.

No obstante lo anterior, dado el carácter estrictamente industrial y empresarial que tiene la Fusión y la ausencia de un ánimo de toma de control sobre la Sociedad

Absorbente que tiene la Fusión, el accionista único de la Sociedad Absorbida solicitará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la correspondiente exención de la obligación de formular una OPA sobre los valores de la Sociedad Absorbente en virtud del artículo 8.g) del citado Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio por reunirse las características anteriormente mencionadas.

Tal y como se ha expuesto y como, asimismo, se menciona en el apartado 4.2 del presente Informe (implicaciones de la Fusión para los accionistas), la Fusión tiene únicamente un objetivo industrial y empresarial en los términos que se describen en el apartado 3 (aspectos económicos de la Fusión) del presente Informe. Aparte de lo anterior, ninguno de los socios del accionista único de la Sociedad Absorbida ejerce hoy el control sobre la Sociedad Absorbida, por lo que tampoco lo ejercerá en el futuro sobre la Absorbente una vez culminada la Fusión al no existir ningún pacto parasocial ni ningún otro acuerdo de otra naturaleza (verbal o escrito) entre los socios de la Sociedad Absorbida o con cualesquiera terceros; es decir, no existe ninguna persona física o jurídica que vaya a ejercer control sobre la Sociedad Absorbente una vez culminada la Fusión. Aparte de lo anterior, el Consejo de Administración actual de la Sociedad Absorbida está formado por (3) consejeros dominicales y ninguno de los mencionados consejeros, en virtud de ningún pacto, ejerce, de forma individual o conjunta, el control sobre el consejo de administración de la Sociedad Absorbida.

En todo caso, la solicitud de dispensa de formular una OPA obligatoria será formalmente presentada a la CNMV una vez haya transcurrido el periodo de un (1) mes establecido para ejercitar el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Por otra parte, la Fusión está sujeta a que, de ser necesaria, se obtenga la oportuna autorización o no oposición de las autoridades de Competencia. La comunicación de la Fusión a las autoridades de Competencia se llevará a cabo formalmente a lo largo del mes de julio de 2014, mientras que se prevé que se obtenga la requerida autorización/no

oposición antes de la celebración de las respectivas juntas generales de las Sociedades a Fusionar que deban decidir sobre la Fusión.

En consecuencia con todo lo anterior, la ejecución de la Fusión quedaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Manifestación por el Experto Independiente designado a tal efecto de conformidad con artículo 34 de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Reformas Estructurales de las Sociedades Mercantiles de que: (a) los métodos de los Consejos de Administración de las Sociedades a Fusionar, son adecuados para la fijación de la ecuación de canje, (b) que la ecuación de canje acordada y que se ha incluido en el Proyecto está justificada y (c) que el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, al menos, al aumento del capital de la Sociedad Absorbente.
- (ii) Obtención por parte del socio único de la Sociedad Absorbida de la CNMV de la exención de la obligación de formulación de OPA obligatoria recogida en el artículo 8 (g) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- (iii) La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y La Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización o no oposición.

### **3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN**

#### **3.1. Oportunidad de la operación**

La fusión de la Sociedad Absorbente con la Sociedad Absorbida, mediante la absorción de ésta última por parte de la primera, tiene como finalidad impulsar la actividad comercial sobre una estructura más sólida, dotada de recursos financieros e industriales y de talento de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las Sociedades a Fusionar. La integración del negocio de ambas Sociedades a Fusionar aportará a ambas organizaciones numerosas sinergias dada la complementariedad de sus negocios y sus productos, el acceso a diferentes mercados y redes de comercialización que ambas



pueden ofrecerse, el aprovechamiento de capacidades productivas y la mayor eficiencia industrial y comercial que ofrece la integración proyectada a las organizaciones de ambas Sociedades a Fusionar.

Además, la Fusión permitirá una mayor visibilidad de la Sociedad resultante frente a inversores internacionales y analistas financieros, incrementando así la liquidez de sus acciones, lo que es positivo para el accionista.

### ***3.1.1. Características económicas de las Sociedades a Fusionar***

A continuación se detalla un resumen de las principales características de las Sociedades a Fusionar que han servido de base para el determinar la oportunidad de la Fusión y la propuesta que los consejos de ambas Sociedades a Fusionar han realizado en la presente fecha a las juntas generales de ambas:

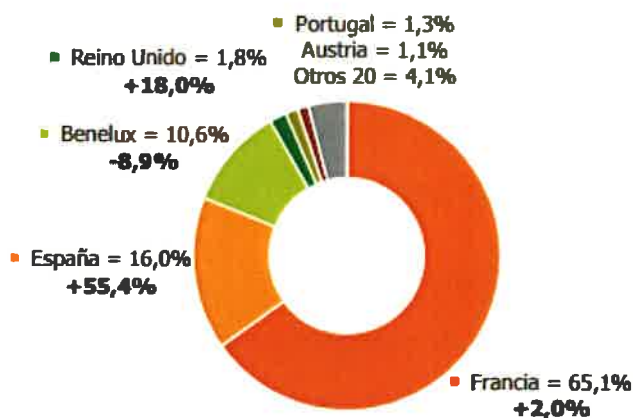
#### **A) Descripción de Natraceutical, S.A.:**

La Sociedad Absorbente es una compañía cotizada en el mercado continuo de la bolsa española desde 2002. Desde principios de 2013, una vez completó su desinversión en Naturex, la Sociedad Absorbente ha concentrado toda su actividad en Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia.

- (i) En 2013 la Sociedad Absorbente generó de forma consolidada unas ventas en el entorno de los 30 millones de euros, contando con una red comercial propia en 4 mercados (Francia, España, Portugal, Benelux) y distribuye a más de 20 países vía distribuidores especializados, dando cobertura a más de 10.500 farmacias y parafarmacias en sus principales mercados. Desde 2011, la filial de la Sociedad Absorbente, Forté Pharma, comercializa sus productos en Reino Unido, a través de las cadenas de parafarmacia Boots, Lloyds y Superdrug y, desde inicios de 2013, también en Holland & Barrett.
- (ii) El 65% de la facturación consolidada de la Sociedad Absorbente se concentra en Francia, donde, de forma consolidada, es líder en el segmento

de control de peso y entre el top-10 en los segmentos de belleza, energía y salud.

**Segmentación y evolución de las ventas de Natraceutical por países, 2013  
(31,37 M€, +4,8% vs 2012)**



No obstante, el crecimiento futuro de la Sociedad Absorbente se fundamenta en el mercado internacional.

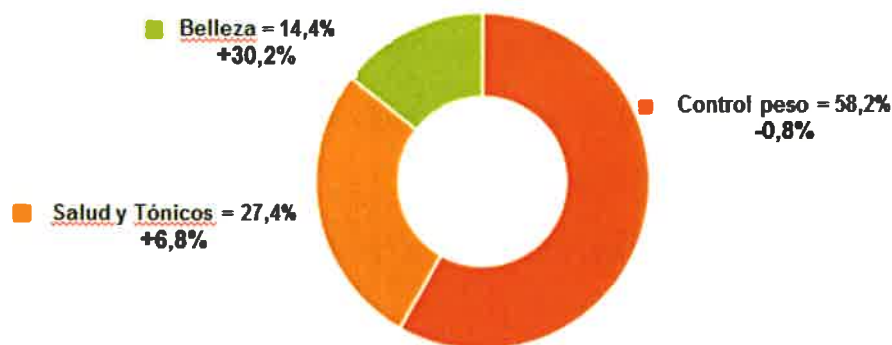
- (iii) la Sociedad Absorbente, a través de su filial, Forté Pharma actualmente cuenta con una plantilla de más de 100 empleados, de la cual el 70% se dedica a marketing y ventas.
- (iv) Recientemente, a través de Forté Pharma, la Sociedad Absorbente ha obtenido la licencia para productos OTC (medicamento sin receta médica) y dispone de un equipo específico dedicado a la investigación, el desarrollo y el cumplimiento regulatorio.
- (v) La marca "Forte Pharma", propiedad del grupo de la Sociedad Absorbente, tiene un reconocimiento espontaneo del 65% entre los consumidores.
- (vi) La producción de Forté Pharma está íntegramente contratada a proveedores externos.
- (vii) Sin perjuicio de que su área principal de negocio es la producción y venta de suplementos nutricionales que previene dolencias comunes y además corrigen deficiencias nutricionales, la Sociedad Absorbente cuenta con una

cartera de más de cuarenta productos de diferentes tipos (tal y como se detalla a continuación), en los segmentos de control de peso, salud, belleza, energía y productos OTC. Asimismo, la compañía realiza una labor constante de investigación de nuevas formulaciones, que permite ofrecer al mercado entorno a cinco referencias nuevas cada año, ya sea por desarrollo de nuevos productos o perfeccionamiento de productos ya existentes con ingredientes más innovadores. De forma esquemática, los productos de la Sociedad Absorbente son los siguientes:

- (a) Productos en el segmento de control de peso (complementos que ayudan en el control de patologías de sobrepeso): 12 referencias. Estos productos han representado hasta la fecha un 58% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente y se comercializan en forma de comprimidos, capsulas y líquidos;
- (b) Productos de energía (complementos para combatir el cansancio): 9 referencias. Estos productos han representado hasta la fecha el 18% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente. Este producto se comercializa en forma de tabletas y líquidos;
- (c) Productos de belleza (soluciones naturales para la piel, cabello, reducción de efectos de la edad, etc.): 5 referencias. Estos productos han representado hasta el 14% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente. Este producto se comercializa en forma de tabletas y cápsulas;
- (d) Productos de salud (nutrientes para mitigar desórdenes y dolencias de varios tipos): 19 referencias. Estos productos han representado en el año 2013 el 10% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente. Estos productos se comercializan en forma de tabletas, capsulas y líquidos; y
- (e) Medicamentos de venta libre OTC: 2 referencias que han sido recientemente lanzadas.

La segmentación y evolución de las ventas de la Sociedad Absorbente por gama de producto en 2013 son las que se recogen a continuación:

**Segmentación y evolución de las ventas de Natraceutical por gama de producto, 2013 (31,37 M€, +4,8% vs 2012)**



#### B) Descripción de Laboratorio Reig Jofre, S.A.:

La Sociedad Absorbida es uno de los grupos líderes en el sector farmacéutico europeo. En 2013 generó unas ventas superiores a los 118 millones de euros:

- (i) Actualmente tiene presencia directa en 6 mercados e indirecta en otros 52. Asimismo, la Sociedad Absorbida tiene acuerdos de comercialización con más de 180 distribuidores y/o licenciatarios de sus productos que le dan acceso a una amplia red de distribución.
- (ii) Dispone de redes de distribución propias en España, así como en los mercados del norte de Europa y el Reino Unido.
- (iii) El 57% de la facturación de Reig Jofre es internacional (exportaciones y negocio internacional).
- (iv) Actualmente, la Sociedad Absorbida emplea un número de trabajadores que supera los 700 empleados.
- (v) La Sociedad Absorbida dispone de modernos centros de producción especializada de alto valor añadido en Europa. Dichos centros de producción son los siguientes:

- (a) 1 centro en Barcelona especializado en productos liofilizados e inyectables y capaz de fabricar también todas las formas farmacéuticas orales (comprimidos, cápsulas, jarabes, etc.).
  - (b) 1 centro en Toledo especializado en antibióticos penicilánicos/cefalosporinas (aprobada en 2013 por la administración de los estados Unidos de América para alimentos y productos farmaceuticos “*Food and Drug Administration*” o “FDA”).
  - (c) 1 centro en Malmö (Suecia) especializado en fabricación y desarrollo de productos dermatológicos tópicos.
  - (d) 1 centro en Badalona dedicado a la fabricación de productos biotecnológicos.
- (vi) Las principales áreas de negocio de la Sociedad Absorbida son:
- (a) *Productos propios* (comercialización directa): productos desarrollados y fabricados por la Sociedad Absorbida, de los cuales dispone de la autorización regulatoria para su distribución en el mercado nacional y en los mercados internacionales en los que opera. La comercialización se efectúa de forma directa facturando el producto a mayoristas/minoristas y con especial foco en las áreas terapéuticas de dermatología, ginecología, afecciones respiratorias y antibióticos.
  - (b) *Productos propios* (distribuidores/licenciatarios): productos desarrollados y fabricados por la Sociedad Absorbida, propietaria a su vez de la marca del producto y/o la autorización regulatoria local, pero cuya comercialización se confía a un distribuidor o licenciatario local con buena capacidad para llegar al mercado.
  - (c) *Desarrollos de la Sociedad Absorbida vendidos a comercializador* (producción exclusiva): productos desarrollados por la Sociedad Absorbida, cuya licencia para un mercado ha sido vendida a un tercero, obteniendo contratos a largo plazo para su producción en exclusiva, asegurándose por tanto un margen adicional al de simple

fabricación, y la producción del producto para un largo período de tiempo.

(d) *Fabricación de productos de terceros* (fabricación a demanda): productos cuya producción ha sido encargada a la Sociedad Absorbida. Son productos propiedad de terceros que externalizan su producción encargándosela a la Sociedad Absorbida debido, en su mayor parte, a la alta especialización tecnológica que requiere su fabricación.

(vii) La Sociedad Absorbida está desarrollando nuevos fármacos y productos OTC en el área de ginecología y salud femenina que permitirán abrir nuevos mercados y dar acceso a nuevos grupos de consumidores

### ***3.1.2. Sentido industrial de la Fusión***

(i) *Fortalezas de la Sociedad Absorbente:*

En relación a lo señalado en el apartado 3.1.1.(A), las fortalezas que tiene la Sociedad Absorbente pueden resumirse del siguiente modo:

- (a) Dispone de una gran fortaleza de marca y métodos especializados de comercialización (“marketing”) aplicables a las ventas directas a los consumidores finales (*Business to Consumer* - B2C). A este respecto, en el mercado francés, la Sociedad Absorbente tiene acceso a las farmacias a través de Forté Pharma.
- (b) La Sociedad Absorbente tiene una probada experiencia y presencia empresarial en el desarrollo de productos de complementos nutricionales (“food supplements”).
- (c) La Sociedad Absorbente tiene un fuerte posicionamiento en el segmento de la venta y comercialización de productos de control de peso.

- (d) La Sociedad Absorbente no tiene una deuda significativa en su balance por lo que: (i) sus costes financieros son escasos dado su tamaño y (ii) de ser necesario, tiene una amplia capacidad para apalancarse y poder así fortalecer su crecimiento con fondos de terceros.
- (e) Al no tener producción propia, la Sociedad Absorbente tiene un nivel de Capex muy bajo; además, a parte de los costes de personal, la estructura de costes de la Sociedad Absorbente es principalmente variable.
- (f) Su carácter de sociedad cotizada permite un acceso a los mercados de capitales mucho mayor que otras empresas de su sector.

(ii) *Fortalezas de la Sociedad Absorbida:*

En relación a lo señalado en el apartado 3.1.1.(B), las fortalezas que tiene la Sociedad Absorbida pueden resumirse del siguiente modo:

- (a) La Sociedad Absorbida, dada su capacidad de producción y sus instalaciones propias, tiene una gran capacidad para el desarrollo de su gama de productos (farmacéuticos, de prescripción, OTC, medical devices, cosméticos y complementos nutricionales)..
- (b) Los productos de la Sociedad Absorbida no compiten con los productos de la Sociedad Absorbente y tienen una fuerte presencia en los mercados en los que opera la Sociedad Absorbida.
- (c) La Sociedad Absorbida cuenta con una amplia red de distribuidores en el mercado internacional y en otras áreas que no confluyen con los mercados en los que actualmente opera la Sociedad Absorbente; la Sociedad Absorbida tiene una fuerte red comercial en España, mercado en el que la Sociedad Absorbente tiene también una red propia, de menor tamaño a la de la Sociedad Absorbida.

- (d) Como se ha señalado, la Sociedad Absorbida tiene capacidad productiva propia la cual, además, no depende de un solo centro productivo sino de cuatro centros diferentes de producción. Ambos hechos dotan a la Sociedad Absorbida de una amplia independencia, no solo desde el punto de vista de su posición externa al no depender de terceros para obtener sus productos, sino también de su posición interna dado que puede hacer frente a las contingencias que puedan tener lugar en un centro productivo trasladando la producción a cualquiera de los otros tres centros productivos; y
- (e) La Sociedad Absorbida dispone de un equipo específico dedicado al cumplimiento de las normas regulatorias que afecta a la actividad de la Sociedad Absorbida y que cuenta con una larga experiencia. Dicho equipo permite: (i) una implantación rápida y efectiva de los nuevos medicamentos y productos que se puedan producir por la Sociedad Absorbida y cualquiera otros que se puedan diseñar tras la eventual fusión y (ii) una reducción de costes significativa al no depender de expertos y asesores externos que realicen tales labores para la Sociedad Absorbida.

(iii) *Sentido industrial de la fusión:*

De acuerdo con lo expuesto el sentido industrial de la Fusión se basa en que la Sociedad Absorbente, una vez completada la Fusión, aunará todas las mencionadas fortalezas industriales y comerciales de ambas Sociedades a Fusionar y de esta manera multiplicará sus beneficios al poder ponerlos a disposición de una organización mucho mayor creando una empresa mucho más sólida y de mucha mayor proyección en el mercado farmacéutico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fusión tiene un claro sentido industrial para la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida dado que: (1) la Sociedad Absorbente necesita aumentar su tamaño para continuar siendo competitiva en el corto plazo y la integración con la Sociedad Absorbida le



permitirá generar masa crítica para defender su expansión internacional y la venta de sus productos en nuevos mercados en los que la Sociedad Absorbida ya está presente, (2) la Sociedad Absorbida quiere desarrollar toda una rama de actividad nueva (los productos nutraceuticos) que ya tiene la Sociedad Absorbente y, además de ello, acceder a ciertos nuevos mercados y redes de distribución en los que la Sociedad Absorbente ya tiene una presencia relevante, por ello, la Fusión ofrece a la Sociedad Absorbida una oportunidad clave para partir, en ambos proyectos, de la plataforma sólida que le ofrece la integración con la Sociedad Absorbente y (3) el mercado farmacéutico está viendo numerosas operaciones corporativas<sup>1</sup> y de crecimiento orgánico<sup>2</sup>, que tienen por objeto diversificar los productos de las compañías farmacéuticas ampliándolos a los complementos nutricionales y, al mismo tiempo, permitir a las compañías de complementos nutricionales acceder a unos mercados mucho más amplios y con mucho más potencial de crecimiento; las Sociedades a Fusionar, considerando tal circunstancia, no quieren quedarse atrás y alcanzar a sus competidoras para lo cual la Fusión resulta una herramienta sumamente eficaz.

Es relevante señalar que el sentido industrial de la Fusión cobra aún más significado al analizarse la complementariedad de los productos de las Sociedades a Fusionar dado que ambas tienen productos complementarios que no compiten entre sí y, al mismo tiempo, sus redes de distribución son complementarias tanto desde el punto de vista de la forma de distribución como desde el ámbito geográfico

Conforme a lo expuesto, la conjunción de las fortalezas de ambas Sociedades a Fusionar en una sola empresa redundará en un

---

<sup>1</sup> Farma Projekt ha adquirido Recordati, Zambon ha adquirido Lipograsil y Sanofi-Aventis ha adquirido laboratorios Oenobiol.

<sup>2</sup> Merck está potenciando su área de consumo a través de suplementos nutricionales bajo la marca "Bion", Uriach está potenciando y desarrollando su división de suplementos alimenticios, Aquilea y Esteve ha desarrollado en los últimos años su propia línea de complementos nutricionales a través de la marca Nutridiver.

aprovechamiento de las mismas por ambas organizaciones. Dicho aprovechamiento tendrá su plasmación práctica en los siguientes aspectos:

(a) Se producirá una mejora de la posición competitiva debida a la complementariedad comercial de las Sociedades a Fusionar por las siguientes razones:

- El abanico de productos y clientes a los que colocar los mismos se multiplicará dada la complementariedad de: (1) los productos de “*food supplements*”, (2) los medicamentos y (3) su convergencia con los productos OTC que se pueden ofrecer a los clientes al mismo tiempo que los otros dos tipos de productos. Las Sociedades a Fusionar se encuentran en segmentos complementarios de la industria farmacéutica y parafarmacéutica y ambas convergen en productos OTC que, en la actualidad, es un segmento con un alto crecimiento.
- Además de lo anterior, los productos de ambas Sociedades a Fusionar son complementarios en su distribución; se podrán distribuir los productos de ambas Sociedades a Fusionar en las redes de farmacias y parafarmacias en las que, respectivamente están presentes cada una de ellas. Al mismo tiempo, sin que suponga un coste adicional relevante, los equipos comerciales que ya existen en la Sociedad Absorbida y en la Sociedad Absorbente podrán dirigirse a los canales de distribución existentes para ofrecer todos los productos nuevos que, respectivamente, aporten a la nueva sociedad resultante de la Fusión cada una de las dos Sociedades a Fusionar. Asimismo, la Sociedad Resultante tendrá más fuerza comercial gracias a un mayor volumen de negocio, con el objetivo de (1) conseguir más distribución numérica en los mercados y (2) optimizar la presencia de todos los productos de la Sociedad resultante en la distribución existente.

La compañía resultante aprovecharía la implantación de la Sociedad Absorbida en Escandinavia, el Reino Unido, Alemania e Italia, la red propia de España y la futura implantación en EE.UU para la distribución de los productos de la Sociedad Absorbente. Al mismo tiempo, la implantación de la Sociedad Absorbente en los mercados de Francia, Holanda y Bélgica abrirá a dichos mercados a los productos de la Sociedad Absorbida. Como consecuencia de todo lo anterior, se produciría un reforzamiento de la imagen corporativa de la sociedad de resultante de la Fusión.

- (b) Permitirá el aprovechar todo el potencial que ofrece la fortaleza industrial y capacidad productiva excedentaria que tiene la Sociedad Absorbida; la Fusión permitirá que se traspase la fabricación de los productos de la Sociedad Absorbente a las plantas de la Sociedad Absorbida, así como los servicios de logística y administración, con el objetivo de integrar verticalmente e internalizar la cadena de valor. Dicho traspaso permitirá: (1) un ahorro significativo de costes, no solo por los márgenes que actualmente soporta la Sociedad Absorbente de terceros productores, sino, además, por los ahorros en costes de transporte y que se producirán al aplicar economías de escala en la compra de materias primas.
- (c) Específicamente y concretando los puntos señalados, la Fusión creará diversas sinergias estratégicas, operativas y de gestión; tal y como se ha expuesto, el objetivo perseguido por la Fusión es que la compañía resultante sea un grupo independiente, y que se encuentre en una posición significativamente más sólida que cada compañía por separado ante los retos que actualmente plantea el mercado. Las sinergias que presentaría la sociedad resultante como consecuencia de la Fusión serían las siguientes:

### c.1. Sinergias estratégicas

(1) I+D, desarrollo de productos y nuevas estrategias comerciales: la unión de los equipos de investigación, desarrollo de productos y marketing de ambas Sociedades a Fusionar aunará la experiencia de ambos equipos, potenciará las áreas de I+D, dirección médica, marketing y desarrollos comerciales y abrirá nuevas oportunidades para las Sociedades a fusionar. En este sentido, dicha unión permitirá que surjan las siguientes sinergias:

- El desarrollo por el equipo conjunto de nuevos productos para su lanzamiento al mercado como estrategia de crecimiento para la entidad resultante de la fusión.
- Continuar consolidando la sólida posición de la Sociedad Absorbente en los complementos nutricionales y particularmente en los productos de control de peso, con nuevos desarrollos en esta área aprovechando los conocimientos, experiencia y capacidades del nuevo grupo, dado que los grupos expandirán su capacidad de innovación, tanto científica como comercial, con mayor rapidez y al poder desarrollar productos complementarios entre los que ya tiene la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida.
- La unión de ambas entidades y la experiencia de ambas abrirá nuevos nichos comerciales para los productos de salud: productos de ginecología para la mujer, productos de dermatología, y productos respiratorios. Se podrá ofrecer a los clientes soluciones conjuntas de los productos de la Sociedad

resultante de la Fusión tanto para los casos en los que se realice la distribución: (1) con el apoyo del profesional farmacéutico, médico y/o (2) directamente al consumidor final mediante ofertas conjuntas de los productos complementarios que las Sociedades tienen actualmente y de aquellos otros que puedan desarrollar en el futuro.

- El nuevo equipo permitirá que, en determinados lanzamientos específicos que así lo aconsejen, la sociedad resultante de la Fusión se pueda apoyar en ensayos clínicos.
- La unión de los recursos de ambas Sociedades a Fusionar permitirá, como factor diferencial, potenciar la aplicación de las nuevas tecnologías de fabricación en el diseño de los productos de ambas.

(2) **Desarrollo de los mercados abiertos para cada una de las Sociedades a Fusionar:** la complementariedad en la expansión geográfica de las Sociedades a Fusionar creará las siguientes sinergias:

- España:
  - ✓ Los productos de la Sociedad Absorbente accederán al conocimiento y segmentación de las 20.000 farmacias nacionales en las que se venden los productos de la Sociedad Absorbida.
  - ✓ El equipo de visita a Farmacias compartido supondrá que la fuerza de ventas nacional en este sector tendrá una difusión y un alcance mucho mayor.

- ✓ Las visitas médicas permitirán ofrecer a los médicos y personal sanitario información sobre complementos nutricionales que, anteriormente, no tenía la Sociedad Absorbida. Para ello la Fusión permitirá identificar más claramente todos aquellos casos que se podrán presentar a los médicos como oportunidades óptimas para buscar la complementariedad de los tratamientos que ofrecen los productos de farmacia y nutraceuticos de las Sociedades a Fusionar.
- ✓ El acceso que la Sociedad Absorbente tiene actualmente a la venta de sus productos en grandes superficies y centros comerciales y los nuevos accesos que abrirán los productos de la Sociedad Absorbida potenciarán la oferta en este tipo de superficies de los productos de ambas Sociedades a Fusionar.

- Francia:

- ✓ El crecimiento que supondrá la Fusión en términos empresariales para la producción, financiación y la disponibilidad de la fuerza operativa permitirá consolidar el liderazgo que actualmente tiene en ese mercado la Sociedad Absorbente en el campo del control de peso y crecer sobre la sólida base que tiene actualmente, con nuevos productos, tanto en productos de control de peso como de otros segmentos, desarrollados por los equipos y plantas de producción internas.

- ✓ La Fusión permitirá a la Sociedad Absorbida la introducción de sus productos y conceptos que ya han tenido éxito en España, de forma que la experiencia actual se trasladará a Francia y se beneficiará de la difusión de la marca de la Sociedad Absorbente en dicho país.
- Reino Unido: La fusión de ambas compañías permitirá diseñar un nuevo modelo conjunto de distribución en dicho mercado mejorando su eficiencia mediante: (a) la aproximación de los distribuidores locales a ambas carteras de productos, (b) unificando la estructura de distribución racionalizando duplicidades y expandiendo aquellas zonas donde no haya presencia y (c) compartiendo los gastos operativos.
- Benelux: la fusión permitirá que los productos de la Sociedad Absorbida accedan a dichos mercados. Se tratará de impulsar en un primer paso la línea dermatológica pero las restantes líneas de productos tendrán pronto su presencia y esta nueva vía de crecimiento abierta.
- Escandinavia: las organizaciones de ambas Sociedades a Fusionar podrán hacer uso de la reputación de la filial sueca de la Sociedad Absorbida Bioglan AB para presentar la cartera de productos conjuntos a las cadenas de farmacias. La credibilidad de la marca introducida, Bioglan AB, será un activo muy relevante a estos efectos.
- Mercados de exportación (distribuidores o licenciarios): las organizaciones de ambas

Sociedades a fusionar se apoyarán, en el futuro, en las redes de distribuidores existentes de cada una para poder lanzar nuevos productos en estos mercados bajo los acuerdos existentes.

c.2. **Sinergias operativas:**

- (1) **Ahorro de costes en servicios:** la Sociedad Absorbente mantiene costes externos de servicios de administración que podrían ser asumidos internamente, produciendo una reducción de costes que revertiría en un mayor valor del grupo resultante.
- (2) **Control de aspectos regulatorios:** como se ha señalado en el apartado 3.1.2.(ii).(e) la sociedad resultante de la Fusión dispondrá de un equipo específico dedicado al cumplimiento de las normas sectoriales que afectan a su actividad. El conocimiento extenso y en profundidad del marco regulatorio permitirá; (1) identificar antes y con mayor nitidez los intervalos de actuación que la regulación permite antes de traspasar un producto a la fase de prescripción, (2) diseñar con mayor exactitud las actuaciones a acometer antes de comercializar un producto, (3) disminuir los costes derivados de los ensayos y pruebas pertinentes al poder prever con antelación la viabilidad o no de un producto para su comercialización y (4) establecer las medidas internas y los planes y protocolos necesarios en el sector sanitario para prevenir el riesgo de seguridad de paciente y eficacia de los productos.
- (3) **Capacidad financiera:** sin duda, el mayor tamaño de la sociedad resultante de la fusión, el bajo endeudamiento de la Sociedad Absorbente y el acceso al mercado de capitales



que tiene la Sociedad Absorbente serán una fuente de recursos adicionales para acometer nuevos desarrollos e inversiones.

**c.3. Sinergias industriales**

(1) **Distribución y logística:** La Sociedad Absorbente podrá aprovechar el nuevo centro distribución logístico internacional que la Sociedad Absorbida ha desarrollado en España para minimizar sus costes logísticos, a corto plazo, para la distribución de sus productos en Francia pero posteriormente para el resto de los mercados en los que se comercializan los productos de la Sociedad Absorbente.

(2) **Fabricación:** como se ha señalado en el apartado 3.1.2.(ii)(d), la potente capacidad de fabricación que tiene la Sociedad Absorbida permitirá:

- Reducir las estructuras de costes de diversos productos de ambas Sociedades minimizando algunos de ellos al aprovechar economías de escala en compras externas, materiales y materias primas; y
- Internalizar la fabricación de los productos de la Sociedad Absorbente que tenga sentido estratégico y económico a medio y corto plazo fabricar en las plantas de la Sociedad Absorbida para no soportar costes innecesarios (márgenes de terceros, costes de transporte, etc.).

### ***3.1.3. Conclusión***

La integración de las Sociedades a Fusionar permitirá generar masa crítica para defender su posicionamiento competitivo y favorecer la expansión internacional y de producto debido a la atractiva capacidad de integración por escasez de duplicidades. Al mismo tiempo, las numerosas sinergias que ofrece la integración hacen de la Fusión una operación recomendable para las Sociedades a Fusionar dado que refuerza el área comercial e industrial de las mismas, tanto en los mercados donde ya existe presencia, como en los nuevos mercados que se podrán abrir conjuntamente.

### **3.2. Balances de fusión**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se considerarán balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente, los cuales serán objeto de aprobación junto con la fusión (los “Balances de Fusión”).

### **3.3. Tipo y procedimiento de canje de las acciones**

#### ***3.3.1. Relación de canje***

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de Fusión.

De acuerdo con ello, la ecuación de canje será de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la

Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbente emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbida 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del Proyecto de Fusión.

No se otorgará compensación económica alguna al actual accionista único de la Sociedad Absorbida.

El canje se ha establecido sobre la base de las valoraciones mencionadas en el apartado siguiente.

Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor por el que se integran los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbente en la Sociedad Absorbida menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente; por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente.

El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

### ***3.3.2. Valoración de las Sociedades a Fusionar***

Tal y como se indica en el apartado III del Proyecto Común de Fusión por Absorción, el tipo de canje de la Fusión es de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

Los métodos y criterios de valoración aplicados en la determinación de la ecuación de canje son aquellos comúnmente utilizados en el mercado para la valoración de empresas, y permiten valorar ambas compañías mediante unos criterios homogéneos.

1. Múltiplos de compañías cotizadas comparables:

La metodología de múltiplos de compañías cotizadas comparables permite valorar el negocio de una compañía mediante la extrapolación de los múltiplos de mercado a los que cotizan una selección de compañías con negocios similares.

Los principales múltiplos de cotización que se han tomado en consideración para determinar la ecuación de canje son:

- Valor del negocio (“Enterprise Value”) sobre EBITDA; y
- Valor del negocio (“Enterprise Value”) sobre EBIT;

Aplicados sobre las magnitudes (EBITDA y EBIT) del ejercicio 2013 de ambas compañías.

Al valor resultante o valor de negocio (“Enterprise Value”) de cada compañía se les ha descontado la deuda financiera neta a marzo 2014 para determinar el valor de los Fondos Propios (“Equity Value”).

Con la aplicación de este método, resulta una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbida de 137,536 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

2. Descuento de Flujos de Caja (“DFC”):

Método de valoración dinámico, mediante el cual se valora el negocio de una compañía en función de la capacidad de generación de caja futura disponible para remunerar los recursos propios.

Para aplicar este método de valoración es necesario hacer las siguientes estimaciones:

- Estimación de los flujos de caja libres previstos en el plan de negocio con un horizonte temporal limitado.
- Estimación del valor presente de los flujos de caja libres descontándolos a una tasa de descuento (“WACC”) que incorpora el coste medio de la deuda y el capital (calculada teniendo en cuenta los riesgos propios del negocio, el mercado y la situación financiera de la compañía).
- Estimación del Valor Terminal del negocio mediante el método de “crecimiento a perpetuidad” al final del periodo proyectado y descontándolo a la misma “WACC” aplicada a los flujos de caja libres.

La suma del valor presente de los flujos de caja libres y del valor terminal representa el valor del negocio (“Enterprise Value”). A este valor se le ha descontado la deuda financiera neta a marzo 2014 para determinar el valor de los Fondos Propios (“Equity Value”).

Con la aplicación de este método, resulta una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbente de 85,586 millones de euros y una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbida de 251,651 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

### ***3.3.3. Procedimiento mediante el que se llevará a cabo el canje***

El canje de acciones de la Sociedad Absorbente se realizará de la siguiente forma:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de la Sociedad Absorbida por las 935.573.462 acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente.
2. El canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las

acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

3. La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.
4. Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

### **3.4. Régimen fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la operación de fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicho texto refundido, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo, si así lo acuerdan las juntas generales de accionistas de las Sociedades a Fusionar.

## **4. OTROS ASPECTOS**

### **4.1. Especiales dificultades de valoración**

Como ha sido indicado en el apartado 3.3.2 del presente Informe, el método de valoración seguido para alcanzar dicha cifra ha sido por una parte, el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas sobre datos

económicos históricos de ambas sociedades partiendo del balance del ejercicio 2013 y, sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para la Sociedad Absorbida y, por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

1. En relación con el método de descuento de flujos de caja empleado, éste se ha fundamentado en las proyecciones financieras de NTC y LRJ, que recogen su mejor estimación y juicio en base a las condiciones de mercado actuales. Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier proyección futura, podría haber diferencias significativas entre los resultados proyectados y los que se produzcan realmente.
2. En relación con el método de múltiplos de compañías cotizadas comparables, se debe tener en cuenta que la actividad de las compañías de la muestra seleccionada podría no ser en su totalidad comparable a NTC y LRJ (por diferentes pesos de las líneas de negocio, tamaño, crecimiento futuro esperado, ámbito geográfico, etc).

No obstante, se considera que el resultado alcanzado mediante la aplicación de ambos métodos de valoración refleja adecuadamente la ecuación de canje de las compañías.

#### **4.2. Implicaciones de la Fusión para los accionistas**

Como consecuencia de la Fusión, el accionista único de la Sociedad Absorbida dejará de tener dicha condición, incorporándose como accionista de la Sociedad Absorbente. Todo ello se articulará mediante la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente al accionista único de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el canje fijado.

La Fusión implicará por tanto para los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente que su participación quedará diluida en la misma proporción que la ampliación de capital que se propone llevar a cabo en los términos del Proyecto. De forma

esquemática, la participación en el capital social de la Sociedad Absorbente quedará de la siguiente manera:

Accionista	Porcentaje de participación
Reig Jofre Investments, S.L.	74,00%
Natra, S.A. (1)	12,99%
Resto de accionistas de Natraceutical	13,01%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>

(1) En el porcentaje de Natra, S.A. se incluye la participación que actualmente se tiene comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como participación indirecta Carafal Investment, S.L.

No obstante, se estima que la dilución producida se compensa con los beneficios empresariales e industriales que la Fusión comporta para la Sociedad Absorbente, su negocio, su desarrollo futuro y, por tanto, para la creación de valor por parte de la Sociedad Absorbente. La incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida hará que los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente pasen a participar de un proyecto empresarial más sólido, ambicioso y con más proyección de futuro anclado no sólo en las áreas geográficas en las que se encuentra ahora mismo la Sociedad Absorbente sino catapultando a la Sociedad Absorbente a un número mucho mayor de mercados y, por tanto, de oportunidades. Por lo tanto, para el accionista actual de la Sociedad Absorbida supone participar en una sociedad mucho más fuerte y competitiva.

La Fusión implica para el accionista único de la Sociedad Absorbida la atribución de los derechos y deberes en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas. El accionista único va a ver incrementado asimismo el valor de su inversión al participar de una sociedad con un desarrollo de productos mucho más amplio que el que actualmente tiene la Sociedad Absorbida, con el acceso a un mercado en el que la Sociedad Absorbente no tiene acceso y pudiendo participar en una sociedad que, por su naturaleza de sociedad cotizada, tiene un mayor acceso al mercado de capitales y, por ende, a nuevas oportunidades para fortalecer su crecimiento.

#### **4.3. Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso a favor de la Sociedad Absorbente, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el



patrimonio social de la Sociedad Absorbida. Las obligaciones que la Sociedad Absorbente hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, aunque su titular pasará a ser la Sociedad Absorbente. En consecuencia, la Sociedad Absorbente pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la Sociedad Absorbida hubiera contraído con sus acreedores.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados por las respectivas juntas generales de accionistas, plazo durante el cual los acreedores de las Sociedades a Fusionar podrán oponerse a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, de los Balances de Fusión, del informe del experto independiente; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

#### **4.4. Implicaciones para los trabajadores**

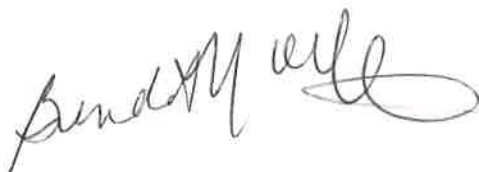
No está previsto que se produzcan consecuencias negativas sobre el empleo, dado que la Sociedad Absorbente se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que la Sociedad Absorbida cuenta en la actualidad mediante el traspaso a la Sociedad Absorbente de todas las relaciones laborales de las que sea titular la Sociedad Absorbida en régimen de sucesión de empresa. En consecuencia, y a la luz de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

A su vez, la Sociedad Absorbente dará cumplimiento a sus obligaciones de información a la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Del mismo modo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **4.5. Eventual impacto de género en los consejos de administración y la incidencia en la responsabilidad social**

La fusión descrita en el presente Informe no tendrá ningún impacto de género en los consejos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades a Fusionar.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los integrantes de los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan el presente informe de fusión, en Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014.





**INFORME FORMULADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS  
SOCIEDADES**

**NATRACEUTICAL, S.A.**

**Y**

**LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**

**SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

En Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 23 de julio de 2014

## 1. INTRODUCCIÓN

En la presente fecha, los consejos de administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**") y de NATRACEUTICAL, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**") han suscrito un proyecto común de fusión (el "**Proyecto**") relativo a la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**").

Los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente (conjuntamente, las "**Sociedades a Fusionar**"), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("**Ley de Modificaciones Estructurales**"), elaboran y suscriben el presente informe de administradores sobre el Proyecto al objeto de explicar y justificar detalladamente el mismo en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores (el "**Informe**").

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

### 2.1. Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La Fusión planteada se llevará a cabo mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, con extinción de la primera mediante su disolución sin liquidación y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Al objeto de permitir que el accionista único de la Sociedad Absorbida reciba el número de acciones de la Sociedad Absorbente que resulta de la relación de canje, la Sociedad

Absorbente aumentará su capital social mediante la creación de acciones de nueva emisión, tal y como se señala en el apartado III del Proyecto.

La fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

## **2.2. Procedimiento de fusión**

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Modificaciones Estructurales, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Se deja expresa constancia de que los órganos de administración de las Sociedades a Fusionar solicitarán del Registro Mercantil competente, la designación de un único experto independiente por ser precisa su intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el marco de la Fusión, dado el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad Absorbente y teniendo en cuenta la valoración del aumento de capital proyectado que será suscrito en su totalidad por el accionista único de la Sociedad Absorbida, resultaría de aplicación a la Fusión lo dispuesto en el Real decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, dado que, en los términos que está planteada la Fusión, podría suponer la necesidad de formular una oferta pública de adquisición de acciones (“**OPA**”) por parte del actual accionista único de la Sociedad Absorbida que se incorporará al capital social de la Sociedad Absorbente una vez que se ejecute la Fusión dado que pasará a ser titular de más de un 30% de los derechos de voto de la Sociedad Absorbente a consecuencia de la Fusión.

No obstante lo anterior, dado el carácter estrictamente industrial y empresarial que tiene la Fusión y la ausencia de un ánimo de toma de control sobre la Sociedad

Absorbente que tiene la Fusión, el accionista único de la Sociedad Absorbida solicitará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la correspondiente exención de la obligación de formular una OPA sobre los valores de la Sociedad Absorbente en virtud del artículo 8.g) del citado Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio por reunirse las características anteriormente mencionadas.

Tal y como se ha expuesto y como, asimismo, se menciona en el apartado 4.2 del presente Informe (implicaciones de la Fusión para los accionistas), la Fusión tiene únicamente un objetivo industrial y empresarial en los términos que se describen en el apartado 3 (aspectos económicos de la Fusión) del presente Informe. Aparte de lo anterior, ninguno de los socios del accionista único de la Sociedad Absorbida ejerce hoy el control sobre la Sociedad Absorbida, por lo que tampoco lo ejercerá en el futuro sobre la Absorbente una vez culminada la Fusión al no existir ningún pacto parasocial ni ningún otro acuerdo de otra naturaleza (verbal o escrito) entre los socios de la Sociedad Absorbida o con cualesquiera terceros; es decir, no existe ninguna persona física o jurídica que vaya a ejercer control sobre la Sociedad Absorbente una vez culminada la Fusión. Aparte de lo anterior, el Consejo de Administración actual de la Sociedad Absorbida está formado por (3) consejeros dominicales y ninguno de los mencionados consejeros, en virtud de ningún pacto, ejerce, de forma individual o conjunta, el control sobre el consejo de administración de la Sociedad Absorbida.

En todo caso, la solicitud de dispensa de formular una OPA obligatoria será formalmente presentada a la CNMV una vez haya transcurrido el periodo de un (1) mes establecido para ejercitar el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Por otra parte, la Fusión está sujeta a que, de ser necesaria, se obtenga la oportuna autorización o no oposición de las autoridades de Competencia. La comunicación de la Fusión a las autoridades de Competencia se llevará a cabo formalmente a lo largo del mes de julio de 2014, mientras que se prevé que se obtenga la requerida autorización/no

oposición antes de la celebración de las respectivas juntas generales de las Sociedades a Fusionar que deban decidir sobre la Fusión.

En consecuencia con todo lo anterior, la ejecución de la Fusión quedaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) Manifestación por el Experto Independiente designado a tal efecto de conformidad con artículo 34 de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Reformas Estructurales de las Sociedades Mercantiles de que: (a) los métodos de los Consejos de Administración de las Sociedades a Fusionar, son adecuados para la fijación de la ecuación de canje, (b) que la ecuación de canje acordada y que se ha incluido en el Proyecto está justificada y (c) que el patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, al menos, al aumento del capital de la Sociedad Absorbente.
- (ii) Obtención por parte del socio único de la Sociedad Absorbida de la CNMV de la exención de la obligación de formulación de OPA obligatoria recogida en el artículo 8 (g) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- (iii) La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y La Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización o no oposición.

### **3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN**

#### **3.1. Oportunidad de la operación**

La fusión de la Sociedad Absorbente con la Sociedad Absorbida, mediante la absorción de ésta última por parte de la primera, tiene como finalidad impulsar la actividad comercial sobre una estructura más sólida, dotada de recursos financieros e industriales y de talento de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las Sociedades a Fusionar. La integración del negocio de ambas Sociedades a Fusionar aportará a ambas organizaciones numerosas sinergias dada la complementariedad de sus negocios y sus productos, el acceso a diferentes mercados y redes de comercialización que ambas



pueden ofrecerse, el aprovechamiento de capacidades productivas y la mayor eficiencia industrial y comercial que ofrece la integración proyectada a las organizaciones de ambas Sociedades a Fusionar.

Además, la Fusión permitirá una mayor visibilidad de la Sociedad resultante frente a inversores internacionales y analistas financieros, incrementando así la liquidez de sus acciones, lo que es positivo para el accionista.

### ***3.1.1. Características económicas de las Sociedades a Fusionar***

A continuación se detalla un resumen de las principales características de las Sociedades a Fusionar que han servido de base para el determinar la oportunidad de la Fusión y la propuesta que los consejos de ambas Sociedades a Fusionar han realizado en la presente fecha a las juntas generales de ambas:

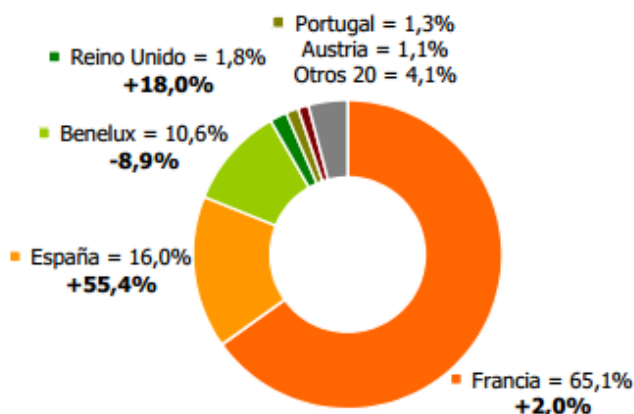
#### **A) Descripción de Natraceutical, S.A.:**

La Sociedad Absorbente es una compañía cotizada en el mercado continuo de la bolsa española desde 2002. Desde principios de 2013, una vez completó su desinversión en Naturex, la Sociedad Absorbente ha concentrado toda su actividad en Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia.

- (i) En 2013 la Sociedad Absorbente generó de forma consolidada unas ventas en el entorno de los 30 millones de euros, contando con una red comercial propia en 4 mercados (Francia, España, Portugal, Benelux) y distribuye a más de 20 países vía distribuidores especializados, dando cobertura a más de 10.500 farmacias y parafarmacias en sus principales mercados. Desde 2011, la filial de la Sociedad Absorbente, Forté Pharma, comercializa sus productos en Reino Unido, a través de las cadenas de parafarmacia Boots, Lloyds y Superdrug y, desde inicios de 2013, también en Holland & Barrett.
- (ii) El 65% de la facturación consolidada de la Sociedad Absorbente se concentra en Francia, donde, de forma consolidada, es líder en el segmento

de control de peso y entre el top-10 en los segmentos de belleza, energía y salud.

**Segmentación y evolución de las ventas de Natraceutical por países, 2013  
(31,37 M€, +4,8% vs 2012)**



No obstante, el crecimiento futuro de la Sociedad Absorbente se fundamenta en el mercado internacional.

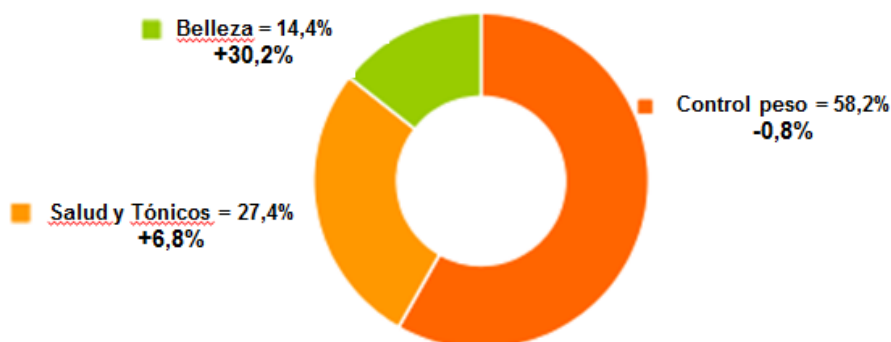
- (iii) la Sociedad Absorbente, a través de su filial, Forté Pharma actualmente cuenta con una plantilla de más de 100 empleados, de la cual el 70% se dedica a marketing y ventas.
- (iv) Recientemente, a través de Forté Pharma, la Sociedad Absorbente ha obtenido la licencia para productos OTC (medicamento sin receta médica) y dispone de un equipo específico dedicado a la investigación, el desarrollo y el cumplimiento regulatorio.
- (v) La marca “Forte Pharma”, propiedad del grupo de la Sociedad Absorbente, tiene un reconocimiento espontaneo del 65% entre los consumidores.
- (vi) La producción de Forté Pharma está íntegramente contratada a proveedores externos.
- (vii) Sin perjuicio de que su área principal de negocio es la producción y venta de suplementos nutricionales que previene dolencias comunes y además corrigen deficiencias nutricionales, la Sociedad Absorbente cuenta con una

cartera de más de cuarenta productos de diferentes tipos (tal y como se detalla a continuación), en los segmentos de control de peso, salud, belleza, energía y productos OTC. Asimismo, la compañía realiza una labor constante de investigación de nuevas formulaciones, que permite ofrecer al mercado entorno a cinco referencias nuevas cada año, ya sea por desarrollo de nuevos productos o perfeccionamiento de productos ya existentes con ingredientes más innovadores. De forma esquemática, los productos de la Sociedad Absorbente son los siguientes:

- (a) Productos en el segmento de control de peso (complementos que ayudan en el control de patologías de sobrepeso): 12 referencias. Estos productos han representado hasta la fecha un 58% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente y se comercializan en forma de comprimidos, capsulas y líquidos;
- (b) Productos de energía (complementos para combatir el cansancio): 9 referencias. Estos productos han representado hasta la fecha el 18% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente. Este producto se comercializa en forma de tabletas y líquidos;
- (c) Productos de belleza (soluciones naturales para la piel, cabello, reducción de efectos de la edad, etc.): 5 referencias. Estos productos han representado hasta el 14% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente. Este producto se comercializa en forma de tabletas y cápsulas;
- (d) Productos de salud (nutrientes para mitigar desórdenes y dolencias de varios tipos): 19 referencias. Estos productos han representado en el año 2013 el 10% de las ventas consolidadas de la Sociedad Absorbente. Estos productos se comercializan en forma de tabletas, capsulas y líquidos; y
- (e) Medicamentos de venta libre OTC: 2 referencias que han sido recientemente lanzadas.

La segmentación y evolución de las ventas de la Sociedad Absorbente por gama de producto en 2013 son las que se recogen a continuación:

**Segmentación y evolución de las ventas de Natraceutical por gama de producto, 2013  
(31,37 M€, +4,8% vs 2012)**



**B) Descripción de Laboratorio Reig Jofre, S.A.:**

La Sociedad Absorbida es uno de los grupos líderes en el sector farmacéutico europeo. En 2013 generó unas ventas superiores a los 118 millones de euros:

- (i) Actualmente tiene presencia directa en 6 mercados e indirecta en otros 52. Asimismo, la Sociedad Absorbida tiene acuerdos de comercialización con más de 180 distribuidores y/o licenciatarios de sus productos que le dan acceso a una amplia red de distribución.
- (ii) Dispone de redes de distribución propias en España, así como en los mercados del norte de Europa y el Reino Unido.
- (iii) El 57% de la facturación de Reig Jofre es internacional (exportaciones y negocio internacional).
- (iv) Actualmente, la Sociedad Absorbida emplea un número de trabajadores que supera los 700 empleados.
- (v) La Sociedad Absorbida dispone de modernos centros de producción especializada de alto valor añadido en Europa. Dichos centros de producción son los siguientes:

- (a) 1 centro en Barcelona especializado en productos liofilizados e inyectables y capaz de fabricar también todas las formas farmacéuticas orales (comprimidos, cápsulas, jarabes, etc.).
  - (b) 1 centro en Toledo especializado en antibióticos penicilánicos/cefalosporinas (aprobada en 2013 por la administración de los estados Unidos de América para alimentos y productos farmacéuticos “*Food and Drug Administration*” o “FDA”).
  - (c) 1 centro en Malmö (Suecia) especializado en fabricación y desarrollo de productos dermatológicos tópicos.
  - (d) 1 centro en Badalona dedicado a la fabricación de productos biotecnológicos.
- (vi) Las principales áreas de negocio de la Sociedad Absorbida son:
- (a) *Productos propios* (comercialización directa): productos desarrollados y fabricados por la Sociedad Absorbida, de los cuales dispone de la autorización regulatoria para su distribución en el mercado nacional y en los mercados internacionales en los que opera. La comercialización se efectúa de forma directa facturando el producto a mayoristas/minoristas y con especial foco en las áreas terapéuticas de dermatología, ginecología, afecciones respiratorias y antibióticos.
  - (b) *Productos propios* (distribuidores/licenciatarios): productos desarrollados y fabricados por la Sociedad Absorbida, propietaria a su vez de la marca del producto y/o la autorización regulatoria local, pero cuya comercialización se confía a un distribuidor o licenciatario local con buena capacidad para llegar al mercado.
  - (c) *Desarrollos de la Sociedad Absorbida vendidos a comercializador* (producción exclusiva): productos desarrollados por la Sociedad Absorbida, cuya licencia para un mercado ha sido vendida a un tercero, obteniendo contratos a largo plazo para su producción en exclusiva, asegurándose por tanto un margen adicional al de simple

fabricación, y la producción del producto para un largo período de tiempo.

(d) *Fabricación de productos de terceros* (fabricación a demanda): productos cuya producción ha sido encargada a la Sociedad Absorbida. Son productos propiedad de terceros que externalizan su producción encargándosela a la Sociedad Absorbida debido, en su mayor parte, a la alta especialización tecnológica que requiere su fabricación.

(vii) La Sociedad Absorbida está desarrollando nuevos fármacos y productos OTC en el área de ginecología y salud femenina que permitirán abrir nuevos mercados y dar acceso a nuevos grupos de consumidores

### ***3.1.2. Sentido industrial de la Fusión***

(i) *Fortalezas de la Sociedad Absorbente.*

En relación a lo señalado en el apartado 3.1.1.(A), las fortalezas que tiene la Sociedad Absorbente pueden resumirse del siguiente modo:

(a) Dispone de una gran fortaleza de marca y métodos especializados de comercialización (“marketing”) aplicables a las ventas directas a los consumidores finales (*Business to Consumer* - B2C). A este respecto, en el mercado francés, la Sociedad Absorbente tiene acceso a las farmacias a través de Forté Pharma.

(b) La Sociedad Absorbente tiene una probada experiencia y presencia empresarial en el desarrollo de productos de complementos nutricionales (“food supplements”).

(c) La Sociedad Absorbente tiene un fuerte posicionamiento en el segmento de la venta y comercialización de productos de control de peso.

- (d) La Sociedad Absorbente no tiene una deuda significativa en su balance por lo que: (i) sus costes financieros son escasos dado su tamaño y (ii) de ser necesario, tiene una amplia capacidad para apalancarse y poder así fortalecer su crecimiento con fondos de terceros.
  - (e) Al no tener producción propia, la Sociedad Absorbente tiene un nivel de Capex muy bajo; además, a parte de los costes de personal, la estructura de costes de la Sociedad Absorbente es principalmente variable.
  - (f) Su carácter de sociedad cotizada permite un acceso a los mercados de capitales mucho mayor que otras empresas de su sector.
- (ii) *Fortalezas de la Sociedad Absorbida:*

En relación a lo señalado en el apartado 3.1.1.(B), las fortalezas que tiene la Sociedad Absorbida pueden resumirse del siguiente modo:

- (a) La Sociedad Absorbida, dada su capacidad de producción y sus instalaciones propias, tiene una gran capacidad para el desarrollo de su gama de productos (farmacéuticos, de prescripción, OTC, medical devices, cosméticos y complementos nutricionales)..
- (b) Los productos de la Sociedad Absorbida no compiten con los productos de la Sociedad Absorbente y tienen una fuerte presencia en los mercados en los que opera la Sociedad Absorbida.
- (c) La Sociedad Absorbida cuenta con una amplia red de distribuidores en el mercado internacional y en otras áreas que no confluyen con los mercados en los que actualmente opera la Sociedad Absorbente; la Sociedad Absorbida tiene una fuerte red comercial en España, mercado en el que la Sociedad Absorbente tiene también una red propia, de menor tamaño a la de la Sociedad Absorbida.

- (d) Como se ha señalado, la Sociedad Absorbida tiene capacidad productiva propia la cual, además, no depende de un solo centro productivo sino de cuatro centros diferentes de producción. Ambos hechos dotan a la Sociedad Absorbida de una amplia independencia, no solo desde el punto de vista de su posición externa al no depender de terceros para obtener sus productos, sino también de su posición interna dado que puede hacer frente a las contingencias que puedan tener lugar en un centro productivo trasladando la producción a cualquiera de los otros tres centros productivos; y
- (e) La Sociedad Absorbida dispone de un equipo específico dedicado al cumplimiento de las normas regulatorias que afecta a la actividad de la Sociedad Absorbida y que cuenta con una larga experiencia. Dicho equipo permite: (i) una implantación rápida y efectiva de los nuevos medicamentos y productos que se puedan producir por la Sociedad Absorbida y cualquiera otros que se puedan diseñar tras la eventual fusión y (ii) una reducción de costes significativa al no depender de expertos y asesores externos que realicen tales labores para la Sociedad Absorbida.

*(iii) Sentido industrial de la fusión:*

De acuerdo con lo expuesto el sentido industrial de la Fusión se basa en que la Sociedad Absorbente, una vez completada la Fusión, aunaré todas las mencionadas fortalezas industriales y comerciales de ambas Sociedades a Fusionar y de esta manera multiplicará sus beneficios al poder ponerlos a disposición de una organización mucho mayor creando una empresa mucho más sólida y de mucha mayor proyección en el mercado farmacéutico.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fusión tiene un claro sentido industrial para la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida dado que: (1) la Sociedad Absorbente necesita aumentar su tamaño para continuar siendo competitiva en el corto plazo y la integración con la Sociedad Absorbida le



permitirá generar masa crítica para defender su expansión internacional y la venta de sus productos en nuevos mercados en los que la Sociedad Absorbida ya está presente, (2) la Sociedad Absorbida quiere desarrollar toda una rama de actividad nueva (los productos nutraceuticos) que ya tiene la Sociedad Absorbente y, además de ello, acceder a ciertos nuevos mercados y redes de distribución en los que la Sociedad Absorbente ya tiene una presencia relevante, por ello, la Fusión ofrece a la Sociedad Absorbida una oportunidad clave para partir, en ambos proyectos, de la plataforma sólida que le ofrece la integración con la Sociedad Absorbente y (3) el mercado farmacéutico está viendo numerosas operaciones corporativas<sup>1</sup> y de crecimiento orgánico<sup>2</sup>, que tienen por objeto diversificar los productos de las compañías farmacéuticas ampliándolos a los complementos nutricionales y, al mismo tiempo, permitir a las compañías de complementos nutricionales acceder a unos mercados mucho más amplios y con mucho más potencial de crecimiento; las Sociedades a Fusionar, considerando tal circunstancia, no quieren quedarse atrás y alcanzar a sus competidoras para lo cual la Fusión resulta una herramienta sumamente eficaz.

Es relevante señalar que el sentido industrial de la Fusión cobra aún más significado al analizarse la complementariedad de los productos de las Sociedades a Fusionar dado que ambas tienen productos complementarios que no compiten entre sí y, al mismo tiempo, sus redes de distribución son complementarias tanto desde el punto de vista de la forma de distribución como desde el ámbito geográfico

Conforme a lo expuesto, la conjunción de las fortalezas de ambas Sociedades a Fusionar en una sola empresa redundará en un

---

<sup>1</sup> Farma Projekt ha adquirido Recordati, Zambon ha adquirido Lipograsil y Sanofi-Aventis ha adquirido laboratorios Oenobiol.

<sup>2</sup> Merck está potenciando su área de consumo a través de suplementos nutricionales bajo la marca "Bion", Uriach está potenciando y desarrollando su división de suplementos alimenticios, Aquilea y Esteve ha desarrollado en los últimos años su propia línea de complementos nutricionales a través de la marca Nutridiver.

aprovechamiento de las mismas por ambas organizaciones. Dicho aprovechamiento tendrá su plasmación práctica en los siguientes aspectos:

(a) Se producirá una **mejora de la posición competitiva debida a la complementariedad comercial de las Sociedades a Fusionar** por las siguientes razones:

- El abanico de productos y clientes a los que colocar los mismos se multiplicará dada la complementariedad de: (1) los productos de “*food supplements*”, (2) los medicamentos y (3) su convergencia con los productos OTC que se pueden ofrecer a los clientes al mismo tiempo que los otros dos tipos de productos. Las Sociedades a Fusionar se encuentran en segmentos complementarios de la industria farmacéutica y parafarmacéutica y ambas convergen en productos OTC que, en la actualidad, es un segmento con un alto crecimiento.
- Además de lo anterior, los productos de ambas Sociedades a Fusionar son complementarios en su distribución; se podrán distribuir los productos de ambas Sociedades a Fusionar en las redes de farmacias y parafarmacias en las que, respectivamente están presentes cada una de ellas. Al mismo tiempo, sin que suponga un coste adicional relevante, los equipos comerciales que ya existen en la Sociedad Absorbida y en la Sociedad Absorbente podrán dirigirse a los canales de distribución existentes para ofrecer todos los productos nuevos que, respectivamente, aporten a la nueva sociedad resultante de la Fusión cada una de las dos Sociedades a Fusionar. Asimismo, la Sociedad Resultante tendrá más fuerza comercial gracias a un mayor volumen de negocio, con el objetivo de (1) conseguir más distribución numérica en los mercados y (2) optimizar la presencia de todos los productos de la Sociedad resultante en la distribución existente.

La compañía resultante aprovecharía la implantación de la Sociedad Absorbida en Escandinavia, el Reino Unido, Alemania e Italia, la red propia de España y la futura implantación en EE.UU para la distribución de los productos de la Sociedad Absorbente. Al mismo tiempo, la implantación de la Sociedad Absorbente en los mercados de Francia, Holanda y Bélgica abrirá a dichos mercados a los productos de la Sociedad Absorbida. Como consecuencia de todo lo anterior, se produciría un reforzamiento de la imagen corporativa de la sociedad de resultante de la Fusión.

- (b) Permitirá el aprovechar todo el potencial que ofrece la **fortaleza industrial y capacidad productiva excedentaria que tiene la Sociedad Absorbida**; la Fusión permitirá que se traspase la fabricación de los productos de la Sociedad Absorbente a las plantas de la Sociedad Absorbida, así como los servicios de logística y administración, con el objetivo de integrar verticalmente e internalizar la cadena de valor. Dicho traspaso permitirá: (1) un ahorro significativo de costes, no solo por los márgenes que actualmente soporta la Sociedad Absorbente de terceros productores, sino, además, por los ahorros en costes de transporte y que se producirán al aplicar economías de escala en la compra de materias primas.
- (c) Específicamente y concretando los puntos señalados, la Fusión creará diversas **sinergias estratégicas, operativas y de gestión**; tal y como se ha expuesto, el objetivo perseguido por la Fusión es que la compañía resultante sea un grupo independiente, y que se encuentre en una posición significativamente más sólida que cada compañía por separado ante los retos que actualmente plantea el mercado. Las sinergias que presentaría la sociedad resultante como consecuencia de la Fusión serían las siguientes:

### c.1. Sinergias estratégicas

#### (1) I+D, desarrollo de productos y nuevas estrategias

**comerciales:** la unión de los equipos de investigación, desarrollo de productos y marketing de ambas Sociedades a Fusionar aunará la experiencia de ambos equipos, potenciará las áreas de I+D, dirección médica, marketing y desarrollos comerciales y abrirá nuevas oportunidades para las Sociedades a fusionar. En este sentido, dicha unión permitirá que surjan las siguientes sinergias:

- El desarrollo por el equipo conjunto de nuevos productos para su lanzamiento al mercado como estrategia de crecimiento para la entidad resultante de la fusión.
- Continuar consolidando la sólida posición de la Sociedad Absorbente en los complementos nutricionales y particularmente en los productos de control de peso, con nuevos desarrollos en esta área aprovechando los conocimientos, experiencia y capacidades del nuevo grupo, dado que los grupos expandirán su capacidad de innovación, tanto científica como comercial, con mayor rapidez y al poder desarrollar productos complementarios entre los que ya tiene la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida.
- La unión de ambas entidades y la experiencia de ambas abrirá nuevos nichos comerciales para los productos de salud: productos de ginecología para la mujer, productos de dermatología, y productos respiratorios. Se podrá ofrecer a los clientes soluciones conjuntas de los productos de la Sociedad

resultante de la Fusión tanto para los casos en los que se realice la distribución: (1) con el apoyo del profesional farmacéutico, médico y/o (2) directamente al consumidor final mediante ofertas conjuntas de los productos complementarios que las Sociedades tienen actualmente y de aquellos otros que puedan desarrollar en el futuro.

- El nuevo equipo permitirá que, en determinados lanzamientos específicos que así lo aconsejen, la sociedad resultante de la Fusión se pueda apoyar en ensayos clínicos.
- La unión de los recursos de ambas Sociedades a Fusionar permitirá, como factor diferencial, potenciar la aplicación de las nuevas tecnologías de fabricación en el diseño de los productos de ambas.

**(2) Desarrollo de los mercados abiertos para cada una de las Sociedades a Fusionar:** la complementariedad en la expansión geográfica de las Sociedades a Fusionar creará las siguientes sinergias:

- España:
  - ✓ Los productos de la Sociedad Absorbente accederán al conocimiento y segmentación de las 20.000 farmacias nacionales en las que se venden los productos de la Sociedad Absorbida.
  - ✓ El equipo de visita a Farmacias compartido supondrá que la fuerza de ventas nacional en este sector tendrá una difusión y un alcance mucho mayor.

✓ Las visitas médicas permitirán ofrecer a los médicos y personal sanitario información sobre complementos nutricionales que, anteriormente, no tenía la Sociedad Absorbida. Para ello la Fusión permitirá identificar más claramente todos aquellos casos que se podrán presentar a los médicos como oportunidades óptimas para buscar la complementariedad de los tratamientos que ofrecen los productos de farmacia y nutraceuticos de las Sociedades a Fusionar.

✓ El acceso que la Sociedad Absorbente tiene actualmente a la venta de sus productos en grandes superficies y centros comerciales y los nuevos accesos que abrirán los productos de la Sociedad Absorbida potenciarán la oferta en este tipo de superficies de los productos de ambas Sociedades a Fusionar.

- Francia:

✓ El crecimiento que supondrá la Fusión en términos empresariales para la producción, financiación y la disponibilidad de la fuerza operativa permitirá consolidar el liderazgo que actualmente tiene en ese mercado la Sociedad Absorbente en el campo del control de peso y crecer sobre la sólida base que tiene actualmente, con nuevos productos, tanto en productos de control de peso como de otros segmentos, desarrollados por los equipos y plantas de producción internas.

- ✓ La Fusión permitirá a la Sociedad Absorbida la introducción de sus productos y conceptos que ya han tenido éxito en España, de forma que la experiencia actual se trasladará a Francia y se beneficiará de la difusión de la marca de la Sociedad Absorbente en dicho país.
- Reino Unido: La fusión de ambas compañías permitirá diseñar un nuevo modelo conjunto de distribución en dicho mercado mejorando su eficiencia mediante: (a) la aproximación de los distribuidores locales a ambas carteras de productos, (b) unificando la estructura de distribución racionalizando duplicidades y expandiendo aquellas zonas donde no haya presencia y (c) compartiendo los gastos operativos.
- Benelux: la fusión permitirá que los productos de la Sociedad Absorbida accedan a dichos mercados. Se tratará de impulsar en un primer paso la línea dermatológica pero las restantes líneas de productos tendrán pronto su presencia y esta nueva vía de crecimiento abierta.
- Escandinavia: las organizaciones de ambas Sociedades a Fusionar podrán hacer uso de la reputación de la filial sueca de la Sociedad Absorbida Bioglan AB para presentar la cartera de productos conjuntos a las cadenas de farmacias. La credibilidad de la marca introducida, Bioglan AB, será un activo muy relevante a estos efectos.
- Mercados de exportación (distribuidores o licenciarios): las organizaciones de ambas

Sociedades a fusionar se apoyarán, en el futuro, en las redes de distribuidores existentes de cada una para poder lanzar nuevos productos en estos mercados bajo los acuerdos existentes.

c.2. **Sinergias operativas:**

- (1) **Ahorro de costes en servicios:** la Sociedad Absorbente mantiene costes externos de servicios de administración que podrían ser asumidos internamente, produciendo una reducción de costes que revertiría en un mayor valor del grupo resultante.
- (2) **Control de aspectos regulatorios:** como se ha señalado en el apartado 3.1.2.(ii).(e) la sociedad resultante de la Fusión dispondrá de un equipo específico dedicado al cumplimiento de las normas sectoriales que afectan a su actividad. El conocimiento extenso y en profundidad del marco regulatorio permitirá; (1) identificar antes y con mayor nitidez los intervalos de actuación que la regulación permite antes de traspasar un producto a la fase de prescripción, (2) diseñar con mayor exactitud las actuaciones a acometer antes de comercializar un producto, (3) disminuir los costes derivados de los ensayos y pruebas pertinentes al poder prever con antelación la viabilidad o no de un producto para su comercialización y (4) establecer las medidas internas y los planes y protocolos necesarios en el sector sanitario para prevenir el riesgo de seguridad de paciente y eficacia de los productos.
- (3) **Capacidad financiera:** sin duda, el mayor tamaño de la sociedad resultante de la fusión, el bajo endeudamiento de la Sociedad Absorbente y el acceso al mercado de capitales



que tiene la Sociedad Absorbente serán una fuente de recursos adicionales para acometer nuevos desarrollos e inversiones.

c.3. **Sinergias industriales**

(1) **Distribución y logística:** La Sociedad Absorbente podrá aprovechar el nuevo centro distribución logístico internacional que la Sociedad Absorbida ha desarrollado en España para minimizar sus costes logísticos, a corto plazo, para la distribución de sus productos en Francia pero posteriormente para el resto de los mercados en los que se comercializan los productos de la Sociedad Absorbente.

(2) **Fabricación:** como se ha señalado en el apartado 3.1.2.(ii)(d), la potente capacidad de fabricación que tiene la Sociedad Absorbida permitirá:

- Reducir las estructuras de costes de diversos productos de ambas Sociedades minimizando algunos de ellos al aprovechar economías de escala en compras externas, materiales y materias primas; y
- Internalizar la fabricación de los productos de la Sociedad Absorbente que tenga sentido estratégico y económico a medio y corto plazo fabricar en las plantas de la Sociedad Absorbida para no soportar costes innecesarios (márgenes de terceros, costes de transporte, etc.).

### ***3.1.3. Conclusión***

La integración de las Sociedades a Fusionar permitirá generar masa crítica para defender su posicionamiento competitivo y favorecer la expansión internacional y de producto debido a la atractiva capacidad de integración por escasez de duplicidades. Al mismo tiempo, las numerosas sinergias que ofrece la integración hacen de la Fusión una operación recomendable para las Sociedades a Fusionar dado que refuerza el área comercial e industrial de las mismas, tanto en los mercados donde ya existe presencia, como en los nuevos mercados que se podrán abrir conjuntamente.

### **3.2. Balances de fusión**

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.10<sup>a</sup> de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, se considerarán balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente, los cuales serán objeto de aprobación junto con la fusión (los “**Balances de Fusión**”).

### **3.3. Tipo y procedimiento de canje de las acciones**

#### ***3.3.1. Relación de canje***

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de Fusión.

De acuerdo con ello, la ecuación de canje será de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la

Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbente emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbida 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. En consecuencia, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado según consta en el apartado X del Proyecto de Fusión.

No se otorgará compensación económica alguna al actual accionista único de la Sociedad Absorbida.

El canje se ha establecido sobre la base de las valoraciones mencionadas en el apartado siguiente.

Cada una de las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se crearán con una prima de emisión adherida cuyo importe será el resultado de dividir: (i) la diferencia entre el valor por el que se integran los elementos del patrimonio de la Sociedad Absorbente en la Sociedad Absorbida menos la cifra de 93.557.046,20 € en que se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente; por (ii) 935.570.462 que es el número de acciones nuevas a ser emitidas por la Sociedad Absorbente.

El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

### **3.3.2. Valoración de las Sociedades a Fusionar**

Tal y como se indica en el apartado III del Proyecto Común de Fusión por Absorción, el tipo de canje de la Fusión es de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida.

Los métodos y criterios de valoración aplicados en la determinación de la ecuación de canje son aquellos comúnmente utilizados en el mercado para la valoración de empresas, y permiten valorar ambas compañías mediante unos criterios homogéneos.

1. Múltiplos de compañías cotizadas comparables:

La metodología de múltiplos de compañías cotizadas comparables permite valorar el negocio de una compañía mediante la extrapolación de los múltiplos de mercado a los que cotizan una selección de compañías con negocios similares.

Los principales múltiplos de cotización que se han tomado en consideración para determinar la ecuación de canje son:

- Valor del negocio (“Enterprise Value”) sobre EBITDA; y
- Valor del negocio (“Enterprise Value”) sobre EBIT;

Aplicados sobre las magnitudes (EBITDA y EBIT) del ejercicio 2013 de ambas compañías.

Al valor resultante o valor de negocio (“Enterprise Value”) de cada compañía se les ha descontado la deuda financiera neta a marzo 2014 para determinar el valor de los Fondos Propios (“Equity Value”).

Con la aplicación de este método, resulta una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbida de 137,536 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

2. Descuento de Flujos de Caja (“DFC”):

Método de valoración dinámico, mediante el cual se valora el negocio de una compañía en función de la capacidad de generación de caja futura disponible para remunerar los recursos propios.

Para aplicar este método de valoración es necesario hacer las siguientes estimaciones:

- Estimación de los flujos de caja libres previstos en el plan de negocio con un horizonte temporal limitado.
- Estimación del valor presente de los flujos de caja libres descontándolos a una tasa de descuento (“WACC”) que incorpora el coste medio de la deuda y el capital (calculada teniendo en cuenta los riesgos propios del negocio, el mercado y la situación financiera de la compañía).
- Estimación del Valor Terminal del negocio mediante el método de “crecimiento a perpetuidad” al final del periodo proyectado y descontándolo a la misma “WACC” aplicada a los flujos de caja libres.

La suma del valor presente de los flujos de caja libres y del valor terminal representa el valor del negocio (“Enterprise Value”). A este valor se les ha descontado la deuda financiera neta a marzo 2014 para determinar el valor de los Fondos Propios (“Equity Value”).

Con la aplicación de este método, resulta una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbente de 85,586 millones de euros y una valoración de Fondos Propios de la Sociedad Absorbida de 251,651 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

### ***3.3.3. Procedimiento mediante el que se llevará a cabo el canje***

El canje de acciones de la Sociedad Absorbente se realizará de la siguiente forma:

1. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de la Sociedad Absorbida por las 935.573.462 acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente.
2. El canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las

acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

3. La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.
4. Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

### **3.4. Régimen fiscal**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, se hace constar que la operación de fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicho texto refundido, por lo que se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo actualmente dispuesto en dicho texto refundido y su normativa de desarrollo, si así lo acuerdan las juntas generales de accionistas de las Sociedades a Fusionar.

## **4. OTROS ASPECTOS**

### **4.1. Especiales dificultades de valoración**

Como ha sido indicado en el apartado 3.3.2 del presente Informe, el método de valoración seguido para alcanzar dicha cifra ha sido por una parte, el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas sobre datos

económicos históricos de ambas sociedades partiendo del balance del ejercicio 2013 y, sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para la Sociedad Absorbida y, por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para la Sociedad Absorbida.

1. En relación con el método de descuento de flujos de caja empleado, éste se ha fundamentado en las proyecciones financieras de NTC y LRJ, que recogen su mejor estimación y juicio en base a las condiciones de mercado actuales. Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier proyección futura, podría haber diferencias significativas entre los resultados proyectados y los que se produzcan realmente.
2. En relación con el método de múltiplos de compañías cotizadas comparables, se debe tener en cuenta que la actividad de las compañías de la muestra seleccionada podría no ser en su totalidad comparable a NTC y LRJ (por diferentes pesos de las líneas de negocio, tamaño, crecimiento futuro esperado, ámbito geográfico, etc).

No obstante, se considera que el resultado alcanzado mediante la aplicación de ambos métodos de valoración refleja adecuadamente la ecuación de canje de las compañías.

#### **4.2. Implicaciones de la Fusión para los accionistas**

Como consecuencia de la Fusión, el accionista único de la Sociedad Absorbida dejará de tener dicha condición, incorporándose como accionista de la Sociedad Absorbente. Todo ello se articulará mediante la atribución de acciones de la Sociedad Absorbente al accionista único de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el canje fijado.

La Fusión implicará por tanto para los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente que su participación quedará diluida en la misma proporción que la ampliación de capital que se propone llevar a cabo en los términos del Proyecto. De forma

esquemática, la participación en el capital social de la Sociedad Absorbente quedará de la siguiente manera:

<b>Accionista</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
Reig Jofre Investments, S.L.	74,00%
Natra, S.A. (1)	12,99%
Resto de accionistas de Natraceutical	13,01%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>

(1) En el porcentaje de Natra, S.A. se incluye la participación que actualmente se tiene comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como participación indirecta Carafal Investment, S.L.

No obstante, se estima que la dilución producida se compensa con los beneficios empresariales e industriales que la Fusión comporta para la Sociedad Absorbente, su negocio, su desarrollo futuro y, por tanto, para la creación de valor por parte de la Sociedad Absorbente. La incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida hará que los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente pasen a participar de un proyecto empresarial más sólido, ambicioso y con más proyección de futuro anclado no sólo en las áreas geográficas en las que se encuentra ahora mismo la Sociedad Absorbente sino catapultando a la Sociedad Absorbente a un número mucho mayor de mercados y, por tanto, de oportunidades. Por lo tanto, para el accionista actual de la Sociedad Absorbida supone participar en una sociedad mucho más fuerte y competitiva.

La Fusión implica para el accionista único de la Sociedad Absorbida la atribución de los derechos y deberes en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de la Sociedad Absorbente que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas. El accionista único va a ver incrementado asimismo el valor de su inversión al participar de una sociedad con un desarrollo de productos mucho más amplio que el que actualmente tiene la Sociedad Absorbida, con el acceso a un mercado en el que la Sociedad Absorbente no tiene acceso y pudiendo participar en una sociedad que, por su naturaleza de sociedad cotizada, tiene un mayor acceso al mercado de capitales y, por ende, a nuevas oportunidades para fortalecer su crecimiento.

#### **4.3. Implicaciones para los acreedores**

La Fusión implicará el traspaso a favor de la Sociedad Absorbente, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el



patrimonio social de la Sociedad Absorbida. Las obligaciones que la Sociedad Absorbente hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, aunque su titular pasará a ser la Sociedad Absorbente. En consecuencia, la Sociedad Absorbente pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la Sociedad Absorbida hubiera contraído con sus acreedores.

La fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados por las respectivas juntas generales de accionistas, plazo durante el cual los acreedores de las Sociedades a Fusionar podrán oponerse a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados, de los Balances de Fusión, del informe del experto independiente; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Sociedades a Fusionar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

#### **4.4. Implicaciones para los trabajadores**

No está previsto que se produzcan consecuencias negativas sobre el empleo, dado que la Sociedad Absorbente se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que la Sociedad Absorbida cuenta en la actualidad mediante el traspaso a la Sociedad Absorbente de todas las relaciones laborales de las que sea titular la Sociedad Absorbida en régimen de sucesión de empresa. En consecuencia, y a la luz de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

A su vez, la Sociedad Absorbente dará cumplimiento a sus obligaciones de información a la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Del mismo modo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **4.5. Eventual impacto de género en los consejos de administración y la incidencia en la responsabilidad social**

La fusión descrita en el presente Informe no tendrá ningún impacto de género en los consejos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades a Fusionar.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los integrantes de los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, formulan el presente informe de fusión, en Sant Joan Despí (Barcelona) y Valencia, a 26 de junio de 2014.

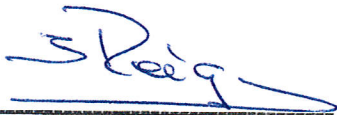
El presente informe se elabora, formula y suscribe el 23 de julio de 2014 por todos los miembros del consejo de administración de Laboratorio Reig Jofre, S.A., los cuales firman a continuación en prueba de su aprobación y conformidad del mismo:



Don Ignasi Biosca Reig



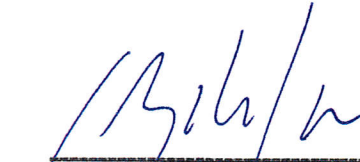
Don Emilio Moraleda Martínez



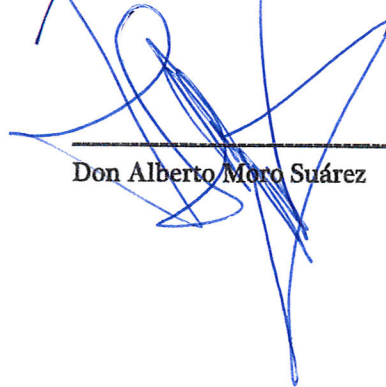
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.

*Debidamente representada por*

Doña Isabel Reig López



Don Alejandro García Reig



Don Alberto Moro Suárez

Informe de experto independiente  
en relación con el proyecto común  
de fusión entre Natraceutical,  
S.A. (sociedad absorbente) y  
Laboratorio Reig Jofré, S.A.  
(sociedad absorbida)

10 de septiembre de 2014



**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE NATRACEUTICAL, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y LABORATORIO REIG JOFRÉ, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO**
- 3. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**
- 4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO**
- 5. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN**
- 6. CONCLUSIÓN**

**ANEXO: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE NATRACEUTICAL, S.A. Y LABORATORIO REIG JOFRÉ, S.A.**

A los Consejos de Administración de Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofré, S.A.:

## 1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “la Ley de Modificaciones Estructurales”), y los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, de acuerdo con nuestra designación como experto independiente por parte de D. Carlos Javier Orts Calabuig, Registrador Mercantil de Valencia y su Provincia, emitimos el presente informe de experto independiente respecto del Proyecto Común de Fusión (en adelante también “el Proyecto de Fusión” o “el Proyecto”) de las sociedades Natraceutical, S.A. (en adelante, “Natraceutical”, “NTC” o “la Sociedad Absorbente”) y de Laboratorio Reig Jofré, S.A. (en adelante, “Reig Jofré”, “LRJ ” o “la Sociedad Absorbida”) (en adelante conjuntamente, “las Sociedades”), aprobado por los Consejos de Administración de ambas, con fecha 26 de junio de 2014.

De conformidad con el artículo 34.1 párrafo segundo de la Ley de Modificaciones Estructurales, este informe es el informe de experto independiente único sobre el Proyecto de Fusión.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil, el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y demás legislación aplicable, el alcance de nuestro trabajo ha consistido en la revisión del Proyecto de Fusión, que se adjunta como Anexo a este informe, y de toda la documentación que se ha puesto a nuestra disposición en relación con el mismo, para poder concluir sobre los siguientes aspectos:

- Si los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje son adecuados, con expresión de los valores a los que conducen; las dificultades especiales de valoración, si existieran, y manifestar la opinión de si el tipo de canje está o no justificado; y
- Si el patrimonio aportado por la sociedad absorbida que se extingue es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la sociedad absorbente.

Debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Consejos de Administración de las Sociedades, a las Juntas Generales de Accionistas de las mismas o a terceros sobre la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de las Sociedades, ni sobre los efectos de las mismas para éstas. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de las Sociedades ni de las razones de las mismas.

### 3. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

#### 3.1. Identificación de las entidades intervinientes

Los datos identificativos de las Sociedades son los siguientes:

- Sociedad Absorbente:
  - Natraceutical, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002-Valencia, y NIF A-96.184.882, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-28554, Tomo 5158, Folio 116.
  - A 31 de diciembre de 2013, el capital social de NTC estaba compuesto por 328.713.946 acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una, encontrándose totalmente suscritas y desembolsadas.
  - Las acciones de NTC cotizan en el mercado continuo.
- Sociedad Absorbida, que se extingue por la absorción:
  - Laboratorio Reig Jofré, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Calle del Gran Capità, 10, 08.970-Sant Joan Despí, y NIF A-08.259.111, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-69.118, Tomo 43.191, Folio 98.
  - El capital social de LRJ estaba compuesto por 411 acciones ordinarias, nominativas, de 7.212,15 euros de valor nominal cada una, encontrándose totalmente suscritas y desembolsadas por Reig Jofre Investments, S.L. único accionista con una participación del 100% (en adelante, RJI), lo que le confiere carácter de sociedad unipersonal.

#### 3.2. Contexto y propósito de la fusión

En las respectivas sesiones celebradas el 26 de junio de 2014, los Consejos de Administración de NTC y LRJ redactaron y suscribieron el Proyecto de Fusión relativo a la fusión por absorción de LRJ por NTC .

El Proyecto de Fusión fue redactado y aprobado por los Consejos de Administración de las Sociedades y firmado por sus miembros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades han elaborado y aprobado un único informe sobre el Proyecto de Fusión, en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones de las sociedades a fusionar y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores de las sociedades a fusionar.

El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación por la Junta General de accionistas de NTC y por el Socio Único de LRJ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

De acuerdo con el mencionado informe, la operación de fusión tiene como finalidad impulsar la actividad comercial sobre una estructura más sólida, dotada de recursos financieros e industriales y de talento de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen las sociedades a fusionar. Asimismo se espera que la integración del negocio de ambas sociedades a fusionar aporte a ambas organizaciones numerosas sinergias dada la complementariedad de sus negocios y sus productos, el acceso a diferentes mercados y redes de comercialización que ambas pueden ofrecerse, el aprovechamiento de capacidades productivas y la mayor eficiencia industrial y comercial que ofrece la integración proyectada a las organizaciones de ambas sociedades a fusionar.

### 3.3. Bases de la fusión

En los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban la Junta General de accionistas de NTC y el Socio Único de LRJ, mediante la modalidad de fusión por absorción de LRJ por NTC, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Dicho traspaso a título universal implicará la adquisición por NTC en un solo acto de todos los elementos que integran el activo y el pasivo del patrimonio de LRJ. Se transmiten, por tanto, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de LRJ.

Al objeto de permitir que el accionista único de la Sociedad Absorbida reciba el número de acciones de la Sociedad Absorbente que resulta de la relación de canje, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social mediante la creación de acciones de nueva emisión, tal y como se señala en el apartado III del Proyecto de Fusión.

El apartado XII del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por NTC y LRJ a 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril de 2014, respectivamente.

El balance de fusión de NTC se corresponde con el balance anual incluido en las cuentas anuales individuales de dicha sociedad cerradas el 31 de diciembre de 2013, y está verificado por sus auditores PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. El correspondiente informe de auditoría presenta una opinión sin salvedades.

El balance de fusión de LRJ a 30 de abril de 2014, se formula como balance especial, cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes anterior a la fecha del Proyecto de Fusión. Según el Proyecto de Fusión, los balances de fusión serán objeto de aprobación por la Junta General de accionistas de NTC y el Socio Único de LRJ junto con la fusión.



Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración dichos balances de fusión.

#### 3.4. Fecha de participación en las ganancias de los nuevos accionistas y fecha de efectos contables

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas al actual accionista de la Sociedad Absorbida otorgarán a éste el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el Proyecto de Fusión.

Se ha establecido que la fecha a partir de la que las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha que corresponda de acuerdo con las normas contables aplicables.

#### 3.5. Tipo de canje

La ecuación de canje será de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas, que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida, sin que se prevea compensación en metálico alguna para el Socio Único de la Sociedad Absorbida.

Por tanto, RJJ, como accionista único de la Sociedad Absorbida, recibirá el total de las 935.570.462 acciones de nueva creación de la Sociedad Absorbente, de la misma clase y serie que las ya existentes, por las 411 acciones de su titularidad en LRJ.

#### 3.6. Métodos de valoración seguidos para la determinación del tipo de canje y valores a los que conducen

La ecuación de canje se ha establecido mediante la aplicación de los dos métodos de valoración que los consejos administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida han considerado: el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas y el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja.

Del método de múltiplos comparables resulta una valoración de la Sociedad Absorbente de 49,1 millones de euros y de 137,5 millones de euros para la Sociedad Absorbida; y del método del descuento de flujos de caja resultan unas valoraciones de 85,6 y 251,6 millones de euros, respectivamente.

### 3.7. Aumento de capital en la Sociedad Absorbente

Como consecuencia de la fusión, y en contraprestación por la absorción de la totalidad del patrimonio de LRJ, NTC llevará a cabo una ampliación del capital social mediante la emisión de 935.570.462 nuevas acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

En consecuencia, NTC ampliará su capital social en un importe de 93.557.046,20 euros.

El valor de emisión de las nuevas acciones se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.

### 3.8. Valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

Como consecuencia de la fusión por absorción de LRJ por NTC, la primera se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de NTC.

El apartado XI del Proyecto de Fusión hace constar expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

### 3.9. Régimen fiscal y otras consecuencias de la fusión

Según se menciona en el Proyecto, la fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Por otra parte, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 14 del Proyecto de Fusión deja constancia de que no se prevé que se vayan a producir consecuencias sobre el empleo, ni ningún impacto de género en los órganos de administración de NTC.

### 3.10 Condiciones suspensivas

Se hace constar en el Proyecto de Fusión que la ejecución de la fusión prevista en el presente proyecto quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- La obtención de la exención por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la obligación de lanzar una Oferta Pública de Adquisición, en virtud de lo establecido en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores.
- La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y la Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización.

#### 4. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

- Obtención de la siguiente información:
  - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Valencia por las Sociedades en relación con el Proyecto Común de Fusión, de fecha 21 de julio de 2014.
  - Proyecto Común de Fusión entre NTC y LRJ firmado por los Consejos de Administración de las Sociedades con fecha 26 de junio de 2014.
  - Informes de los administradores de NTC y LRJ sobre el Proyecto de Fusión de las Sociedades de fecha 23 de julio de 2014.
  - Cuentas anuales individuales y consolidadas, ambas auditadas de LRJ, correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de septiembre de 2013.
  - Borrador de balance de fusión de LRJ al 30 de abril de 2014.
  - Cuentas anuales individuales y consolidadas, ambas auditadas, de NTC correspondientes al ejercicio cerrado a 30 de diciembre de 2013.
  - Estados financieros consolidados a 30 de junio de 2014 no auditados de cada una de las Sociedades.
  - Información económico-financiera de gestión de las actividades operativas de LRJ y NTC correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013.
  - Extracto del documento denominado “Information Memorandum - Proyecto Nautilus”, preparado por los asesores de NTC, Nmas1 Corporate Finance, SAU, de fecha Julio de 2013.
  - Documento denominado “Operación Tritón - Presentación al Consejo de Administración de NTC”, preparado por la Dirección de LRJ, de fecha 19 de Noviembre de 2013.
  - Documento de valoración denominado “Presentación al Consejo de Administración de Natraceutical - Metodología empleada para el cálculo de la Ecuación de Canje” de fecha 26 de junio de 2014.
  - Informe de Contrastación de Valor sobre la determinación de la ecuación de canje, emitido por Solventis A.V. S.A. en fecha 26 de junio de 2014.
  - Proyecciones financieras de NTC y LRJ, preparadas por sus respectivas Direcciones, así como el detalle y las principales hipótesis empleadas.
  - Extracto de conclusiones de los informes de “due diligence” financiera de NTC y LRJ, realizados con motivo del presente proceso de fusión preparados por Ernst&Young.

- Información relativa a los negocios y mercados en los que operan las Sociedades.
  - Otra información que las Direcciones de las Sociedades ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.
  - Información económico-financiera relativa a sociedades cotizadas que operan en el mismo sector que las Sociedades.
- Análisis y revisión de la información mencionada en el apartado anterior, teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta así como el objetivo y alcance de nuestro informe.
  - Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con los Asesores financieros, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
  - Revisión y análisis, de acuerdo con la información disponible, de los documentos de valoración facilitados.
  - Revisión de las metodologías de valoración empleadas por los consejos de las Sociedades empleadas para la determinación de la ecuación de canje.
  - Revisión y contraste global del valor total asignado al patrimonio de LRJ en la fusión propuesta y el correspondiente aumento de capital de NTC , teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.
  - Obtención de una carta firmada por la Dirección de cada una de las Sociedades, confirmando su conformidad con las proyecciones financieras utilizadas para la determinación de la ecuación de canje, y que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos posteriores relevantes entre las correspondientes fechas de los informes de auditoría de las cuentas anuales y de los balances de fusión y la fecha de este informe, que pudieran afectar a nuestras conclusiones.

## 5. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos donde el valor analizado pueda situarse razonablemente.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las Sociedades. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de nuestra opinión.

En relación con el método del descuento de flujos de caja, debemos manifestar que una parte importante de las conclusiones se han basado en las proyecciones financieras de de las Sociedades facilitadas por sus Direcciones, las cuales reflejan su mejores estimaciones acerca de las perspectivas de sus negocios desde el punto de vista operativo y financiero. Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier estimación sobre hechos futuros, algunas de las hipótesis o parámetros empleados en su preparación podrían no materializarse tal y como se han definido, afectando, por tanto, a nuestras conclusiones. Asimismo, de acuerdo con la información recibida, durante el proceso de negociación, dichas proyecciones financieras han sido revisadas y acordadas por ambos Consejos de Administración.

En relación con el método de valoración basado en múltiples comparables de compañías cotizadas es importante considerar que las muestras de compañías cotizadas mantienen diferencias con las Sociedades objeto de valoración (tamaño, presencia geográfica, crecimiento futuro esperado, "mix" de líneas de negocio, etc.) y con distintos grados.

Nuestro trabajo se ha basado en la información proporcionada, principalmente, por las Sociedades y sus asesores, así como en información procedente de fuentes públicas, habiendo asumido que la misma es completa y correcta. El alcance de nuestro trabajo no ha consistido en comprobar la veracidad de la información recibida de las Sociedades y/o sus asesores, por lo que el mismo no ha constituido una auditoría de dicha información. BDO no asume o garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad, exactitud e integridad de dicha información recibida y reflejada en este documento.

## 6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, y demás legislación aplicable, y considerando lo descrito en el apartado 5 anterior, consideramos que:

- Los métodos seguidos por los Administradores para establecer el tipo de canje son adecuados y los valores de las Sociedades a los que conducen justifican el tipo de canje que figura en el Proyecto de Fusión, y
- El valor del patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, al importe del aumento del capital social de 93.557.046,20 euros que la Sociedad Absorbente tiene previsto efectuar.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con el requerimiento del Registro Mercantil de Valencia y su Provincia, lo establecido en artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y demás legislación aplicable, por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.



Oriol Tapias  
Socio

Barcelona, 10 de septiembre de 2014.



**ANEXO:**

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE NTC Y LRJ**



[www.bdo.es](http://www.bdo.es)  
[www.bdointernational.com](http://www.bdointernational.com)